Estado de México

NOPALTEPEC

GOBIERNO QUE TE CUMPLE
2016 - 2018

BANDO MUNICIPAL
Nopaltepec 2016




PALACIO MUNICIPAL

Este Bando Municipal; es el instrumento normativo que establece de manera clara y puntual los derechos y obligaciones de los gobernados en el ámbito administrativo, desde el inicio de nuestra administración, nos propusimos ser un gobierno cercano a la gente, de estar al pendiente de sus necesidades y prioridades, buscando los conductos adecuados para su rápida solución; es cierto que tenemos que cumplir con la norma escrita. La promulgación del Bando Municipal constituye sin lugar a duda un sólido vínculo para promover la ordenada convivencia, el sentido de pertenencia a una colectividad, el respeto a la Ley y a la autoridad municipal; además, es elemento primordial para reafirmar la paz social y hacer posible una sociedad armónica, plural y democráticamente incluyente. El presente Bando, es el producto de la voluntad de un pueblo, que a través del Gobierno Municipal, expresa un marco jurídico que se adecua a las necesidades de una sociedad moderna, cambiante, preparada y cada vez más exigente, dentro de un contexto de respeto al ser humano, a las tradiciones y con el medio ambiente y fortaleciendo las actividades económicas, sociales, de seguridad pública y de protección civil.



Lic. Aarón Aguilar García
Presidente Municipal Constitucional
H. Ayuntamiento de Nopaltepec
Estado. México

EL LIC. AARON AGUILAR GARCIA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE NOPALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULOS 21, 113, 123, 124 Y 128 EN SUS FRACCIONES II, XII Y XIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; ARTÍCULOS 2, 3, 31 EN SUS FRACCIONES I, XXXIX Y LXVI, ARTÍCULO 48 EN SUS FRACCIONES II, XVIII Y XIX Y ARTÍCULOS 160, 161, 162, 163, 164 Y 165 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NOPALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN APROBAR EL SIGUIENTE:

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
DEL OBJETO, FINES Y JURISDICCIÓN

Artículo 1. El presente Bando es de orden público, interés social y de observancia obligatoria para todos los habitantes, originarios, vecinos y transeúntes del Municipio de Nopaltepec, así como para los servidores públicos y funcionarios que tienen a cargo su aplicación e interpretación.

Artículo 2. La naturaleza de este ordenamiento es de carácter jurídico administrativo y tiene por objeto establecer las bases generales que regulan el nombre y escudo del Municipio, la organización territorial y administrativa, los derechos y obligaciones de la población, orientar el régimen de gobierno, la organización y el funcionamiento de la Administración Pública Municipal, otorgar la prestación de los servicios públicos municipales y garantizar el desarrollo político, económico, social y cultural de la comunidad, así como la conservación ecológica y protección del medio ambiente, manteniendo y conservando el orden público, la

seguridad y tranquilidad de las personas así como la prevención de delitos con el cumplimiento de las disposiciones administrativas contenidas en él y los demás ordenamientos municipales.

Artículo 3. Para efectos del presente ordenamiento se entenderá por:

I. Constitución Federal: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II. Constitución Estatal: La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;

III. Ley Orgánica: La Ley Orgánica Municipal del Estado de México;

IV. Gobierno del Municipio: Al Gobierno Municipal de Nopaltepec, Estado de México;

V. Estado: El Estado de México;

VI. Legislatura: La Legislatura del Estado de México;

VII. Ley General: Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

VIII. Municipio: El Municipio de Nopaltepec, Estado de México;

IX. Dependencias: Los órganos administrativos que integran la Administración Pública Centralizada denominados, Secretaría del H. Ayuntamiento, Tesorería Municipal, Contraloría Municipal, Direcciones Generales y Órganos Desconcentrados;

X. Entidades: Los órganos auxiliares que forman parte de la Administración Publica
Descentralizada;

XI. Presidente Municipal: El Presidente Municipal Constitucional de Nopaltepec, Estado de México;

XII. H. Ayuntamiento: El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Nopaltepec Estado de México;

XIII. Cabildo: La asamblea deliberante del H. Ayuntamiento por medio de la cual se discuten y resuelven, de manera colegiada los asuntos de su competencia, relativos al ejercicio de sus atribuciones de gobierno;

XIV. Nopaltepenses: El gentilicio que se le otorga a la persona que reúna los requisitos que establece el presente Bando Municipal;

XV. Bando Municipal: El presente Bando del Municipio de Nopaltepec, Estado de México y;
XVI. Servidor Público: La persona física que realiza una función pública de cualquier naturaleza a cambio del pago de un sueldo.

Artículo 4. Es fin esencial del Gobierno del Municipio conservar el orden público, la seguridad y tranquilidad de las personas, lograr la justicia social y el desarrollo humano, con base en los principios de cooperación, igualdad, equidad, transparencia y derechos humanos.
Por lo tanto, las autoridades, con la participación corresponsable y organizada de las comunidades, tendrán los objetivos generales siguientes:
I. Garantizar las condiciones sociales, económicas y políticas para que los Nopaltepenses puedan desarrollarse plenamente;
II. Promover el desarrollo integral y el respeto a la dignidad de las personas, preservando los derechos humanos, en coordinación con las autoridades estatales y federales;
III. Establecer, en coordinación con las autoridades federales y estatales, a efecto de garantizar la seguridad ciudadana, programas de vigilancia que eficiente la función pública y prevengan la comisión de actos delictivos, de conformidad con la jerarquía del orden jurídico mexicano y, particularmente, con el respeto a los derechos humanos contenidos en los artículos 14 y 16 constitucionales;
IV. Preservar y garantizar la integridad del territorio municipal;
V. Vigilar que en ningún caso prevalezcan los beneficios personales o de grupo contrarios a los permitidos por la ley y en franca contravención al interés de la población;
VI. Promover una cultura de transparencia gubernamental y rendición de cuentas;
VII. Evitar los privilegios, así como el incumplimiento del marco jurídico;
VIII. Identificar los problemas y necesidades del municipio y de sus habitantes, para definir los objetivos, estrategias, programas y acciones de cada una de las áreas de la Administración Pública Municipal que permitan estable-

cer alternativas de solución; procurando, además, la simplificación administrativa;

IX. Proporcionar de manera eficiente los servicios públicos municipales, considerando las prioridades, los recursos humanos, económicos y materiales de que disponga el H. Ayuntamiento;

X. Establecer e impulsar programas para combatir el rezago social;

XI. Promover la participación de los ciudadanos del municipio en lo individual y, en su caso, respetando su forma de organización, en términos del Reglamento de Participación Ciudadana de Nopaltepec;

XII. Preservar los valores cívicos y promover la participación democrática;

XIII. Proteger y promover los derechos humanos de los adultos mayores, personas con discapacidad, madres solteras, huérfanos, pensionados y jubilados, personas con orientación sexual diferente, evitando todo tipo de discriminación a que se refiere el artículo primero de la Constitución Estatal, así como impulsar su integración a las actividades productivas, sociales, culturales y políticas del Municipio, a través de programas y acciones de manera coordinada con las autoridades federales y estatales;

XIV. Proteger y conservar los derechos de los indígenas que se asienten o transiten en el territorio del
Municipio;

XV. Promover programas educativos especiales para personas con capacidades diferentes en coordinación con las autoridades federales y estatales;

XVI. Promover incentivos a la educación desde el nivel básico hasta nivel medio superior, así como a quienes destaquen por su servicio a la comunidad;

XVII. Fortalecer la identidad municipal, mediante el conocimiento y la difusión de su historia;

XVIII. Apoyar los planes y programas estatales y federales, para el fortalecimiento del Municipio;

XIX. Elaborar programas municipales que impulsen la creación de fuentes de empleo, así como brindar capacitación al trabajador;

XX. Apoyar la actividad comercial, artesanal, industrial, de

abasto y de prestación de servicios que realizan los particulares, de conformidad con la normatividad aplicable;

XXI. Crear, autorizar, implementar y difundir programas encaminados a impulsar el desarrollo social, económico, cultural y deportivo de la sociedad Nopaltepense;

XXII. Formular, aprobar y administrar el desarrollo urbano y uso del suelo, mediante la planeación, regulación, supervisión, vigilancia y ordenamiento de su territorio, a efecto de mejorar la calidad de vida de sus habitantes;

XXIII. Estimular la creación de programas encaminados a la protección ecológica y el mejoramiento del ambiente, estimulando y fortaleciendo una cultura de desarrollo sostenible;

XXIV. Observar y difundir oportuna y eficazmente los acuerdos y disposiciones que dicte el H. Ayuntamiento;

XXV. Asumir como instrumento técnico el Plan de Desarrollo Municipal del periodo correspondiente;

XXVI. Impulsar el fomento empresarial e industrial en Nopaltepec, velando por el crecimiento económico y la promoción del empleo en beneficio de los Nopaltepenses;

XXVII. Crear, autorizar y promover proyectos y programas encaminados a impulsar la actividad turística dentro del Municipio como otra fuente de ingresos para el gobierno; y

XXVIII. Coordinar y estimular la participación social, para encontrar de manera solidaria y subsidiaria la satisfacción de las necesidades de los habitantes del Municipio y prestar de manera eficaz y eficiente las funciones y los servicios públicos a su cargo, apegados siempre a la imparcialidad, igualdad y legalidad.

CAPÍTULO II
DEL NOMBRE, TOPÓNIMO Y DEL ESCUDO DEL MUNICIPIO

Artículo 5. El Municipio tiene el nombre de Nopaltepec y usa el escudo que a la fecha lo distingue e identifica y solamente podrá ser modificado o sustituido, de acuerdo a lo previsto por las disposiciones aplicables, por acuerdo unánime del Ayuntamiento y con la aprobación de la Legislatura del Estado.

Artículo 6. Las raíces etimológicas del vocablo Nopaltepec es de origen náhuatl, Nopalli, que se ha deformado a nopal; tepetl, se traduce como la palabra cerro; c, en. Dando el significado: "En el cerro de los nopales".
El Municipio de Nopaltepec fue creado por el Decreto del Congreso del Estado de México el 16 de octubre de 1872, cuyo texto es el siguiente:
El C. Mariano Riva Palacio, Gobernador del Estado de México a sus habitantes, hago saber: que en uso de las facultades en que me hallo investido, he decretado lo siguiente:

"Artículo único. Se erige un Municipio con los pueblos de Santa María de la Asunción Nopaltepec, San Felipe Teotitlán y San miguel Atepoxco, las haciendas de Reyes, Venta de Cruz y Santa Inés y los ranchos de Tepatepec, San Gerónimo, Tlaxixilco, Nopaltepec y Santa Clara, todos pertenecientes al Distrito de Otumba, siendo la cabecera del Municipio el pueblo de Santa María de la Asunción Nopaltepec".

Artículo 7. El escudo del Municipio está constituido por la representación gráfica del topónimo Nopaltepec y se representa por un nopal de cuatro pencas espinosas de color verde, dispuestas en forma de flecha invertida; cada penca tiene en la parte superior una tuna de color rojo coronada por una flor amarilla compuesta de cinco pétalos, pistilos y estambres florales también de color rojo, con el trazo que se da en los códices; el nopal se encuentra dispuesto en la parte superior del montículo que representa al tepetl o cerro de color gris.
El escudo es de carácter oficial y sólo podrá ser utilizado por las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en los bienes que conforman su patrimonio y deberá ser exhibido por todas las oficinas públicas municipales en sellos y membretes, pero queda prohibido su uso en documentos privados, para fines publicitarios, no oficiales y/o de explotación comercial. Los particulares sólo podrán reproducirlo o utilizarlo, previa autorización por escrito de la Secretaría del H. Ayuntamiento.

Artículo 8. En el Municipio de Nopaltepec son símbolos obligatorios la Bandera, el Himno y Escudo Nacionales, así

como el Escudo e Himno del Estado de México. El uso de éstos símbolos se sujetarán a lo dispuesto por los Ordenamientos Federales y la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de México.

Artículo 9. Se consideran fechas cívicas para el Municipio:

-*05 de febrero* Aniversario de la Promulgación de la Constitución de 1917 y expedición del Bando Municipal.
-*24 de febrero* Día de la Bandera.
-*02 de marzo* Aniversario de la Erección del Estado de México.
-*21 de marzo* Natalicio de Don Benito Juárez García.
-*05 de mayo* Aniversario de la Batalla de Puebla.
-*13 de septiembre* Aniversario luctuoso de los Niños Héroes de Chapultepec.
-*15 de septiembre* Conmemoración del Grito de Independencia.
-*16 de septiembre* Aniversario del inicio de la Independencia de México.
-*16 de octubre* Aniversario de la Erección del Municipio de Nopaltepec.
-*20 de noviembre* Aniversario del inicio de la Revolución Mexicana.

CAPÍTULO III
DEL TERRITORIO MUNICIPAL, SU DIVISIÓN, EXTENSIÓN Y ORGANIZACIÓN

Artículo 10. El territorio del Municipio es el que posee actualmente, tiene una extensión territorial de 77.24 kilómetros cuadrados, y tiene las colindancias siguientes: al norte colinda con el Estado de Hidalgo, al sur con el Municipio de Axapusco, al este con el Estado de Hidalgo, al oeste con el Municipio de Axapusco.

Artículo 11. El Municipio de Nopaltepec, para su organización territorial y administrativa, está integrado por una Cabecera Municipal que es Nopaltepec en ella se encuentra la sede del Ayuntamiento, sólo podrá trasladarse a otra localidad en forma permanente o temporal dentro de los límites territoriales del municipio, sólo con la aprobación del con-

greso estatal y en caso de extrema urgencia podrá trasladarse con la sola aprobación del ayuntamiento.

Artículo 12. La cabecera municipal de Nopaltepec se divide en cinco barrios, cuyos límites se conforman de la siguiente manera:

I. BARRIO HIDALGO A.- Partiendo del sur en esquina con calle 5 de Febrero en línea recta sobre la calle Alfredo del Mazo, al norte con la calle el Cárcamo continuando en dirección hasta esquina con calle sin nombre; de este punto al sur-oriente sobre los límites territoriales sobre calle la Cruz hasta esquina con calle el Huizache; de este punto al sur-oriente sobre los límites territoriales, sobre la calle del Cerro, hasta esquina con calle río bravo, de norte a sur sobre la misma calle a esquina con calle 5 de Febrero de oriente a poniente en esa misma línea a cerrar con calle Alfredo del Mazo.

II. BARRIO HIDALGO B.- sobre la calle Sor Juana Inés de la Cruz en línea quebrada sobre la calle la Asunción hasta el monumento conocido como "la Cruz del Descanso", tomando avenida la Huasteca al sur con esquina Necrópolis, hasta hacer esquina en calle la Cañada hasta encontrarse con calle los Cuates en dirección oriente; hasta encontrarse al norte-oriente con calle Sor Juana Inés de la Cruz, al norte en diagonal a camino San Miguel, de este punto al norte sobre la calle Octavio Paz en esquina con Sor Juana Inés de la Cruz y al norte el camino Huilotongo; hasta llegar a esquina con calle Alfredo del Mazo y al sur en línea recta de la misma calle hasta esquina con calle Sor Juana Inés de la Cruz.

III. BARRIO MORELOS A.-Iniciando en el Monumento "Arco Sur" al norte en línea recta sobre la calle Alfredo del mazo, hasta llegar a esquina con calle 5 de Febrero; al oriente hasta llegar a calle Río Bravo; en esa misma calle en línea recta sobre límites territoriales, hasta llegar a calle Suchiate; al sur en línea diagonal hasta encontrarse con calle Panamá; al sur con calle sin nombre y al poniente hasta llegar a la calle Alfredo del Mazo.

IV. BARRIO MORELOS B.- Partiendo de esquina de la Avenida Huasteca y Aurelio Dávila, en línea recta hasta el monumento denominado "la Cruz del Descanso" hacia el lado oriente sobre la calle la Asunción y en línea quebrada sobre calle Sor Juana Inés de la Cruz y calle Zaragoza, haciendo

esquina con calle Alfredo del Mazo, de norte a sur sobre la misma hasta la esquina de la calle Fernando Dávila, hacia el poniente en intersección con calle sin nombre, al sur esquina con Aurelio Dávila donde cerraría el circuito.
V. BARRIO VICENTE GUERRERO.- Partiendo de la esquina de calle Necrópolis, al sur en línea recta sobre la Avenida la Huasteca hasta llegar a calle el Barrilito; al poniente a encontrarse con la calle Industrial; al sur con calle gasoducto y al poniente hasta llegar a calle tlexpan; al norte- poniente sobre la calle río seco hasta hacer esquina con calle la Nopalera; al norte hasta llegar con calle Fray Francisco de Tembleque; en línea diagonal poniente hasta llegar con Camino Nacional, al norte hasta llegar a esquina con calle Vicente Guerrero; al oriente sobre calle Vicente Guerrero, hasta llegar a esquina con calle Pedro Ricardo Martínez Delgadillo; al norte sobre la misma calle hasta llegar a esquina con calle Necrópolis y al oriente sobre la misma hasta llegar a la Avenida Huasteca.

Artículo 13. Dentro del territorio municipal se encuentran comprendidos los siguientes pueblos:

a) SAN FELIPE TEOTITLAN, que se encuentra dividida política y administrativamente en cuatro barrios cuyos límites son:
I. BARRIO CENTRO.- partiendo de la calle Luis Donaldo Colosio al lado poniente con esquina calle Juan Escutia, al norte en línea quebrada sobre la misma calle hasta la avenida José Cuadra Waldo diagonal con calle Aldama al norte hasta esquina calle Tezozomoc, de oriente a poniente hasta calle los Viveros, al norte encontrando esquina con calle Durango, de este punto al poniente en línea recta haciendo esquina con avenida del Estudiante, de norte a sur con avenida Emiliano Zapata, al poniente sobre esta línea en avenida de las Lomas, de norte a sur encontrándose con calle los Reyes, al poniente en línea quebrada sobre esta calle, hasta avenida de los Arcos hacia el norte encontrándose con calle Luis Donaldo Colosio.
II. BARRIO HUILOTONGO.- de norte a sur sobre avenida de los Arcos en intersección con calle los Reyes hacia el poniente en cuatro líneas quebradas hasta avenida de las lo-

mas, hacia el sur sobre límites físicos en cinco líneas quebradas hasta esquina con calle Santa Lucía de poniente a oriente sobre esta calle hasta esquina con calle Huilotongo, cerrando en triangulo entre esta avenida y la de los Arcos.
III. BARRIO COLONIA ROMA.- En la esquina de calle los Reyes y Av. De las lomas de sur a norte en esquina con calle con calle Emiliano Zapata al oriente de esta calle con esquina con Av. Del estudiante, al norte con esquina con calle Tezozomoc, de este punto al norte sobre Av. 16 de septiembre hasta el triangulo de la manzana 36, sobre calle 20 de noviembre oriente a poniente hasta camino Venta de cruz, al norte en esquina de Av. San Javier, al poniente con esquina Mazatlán, al sur sobre esta línea hasta calle Campeche, en diagonal con calle camino Guanajuato y esquina con Doroteo Arango, sobre los límites físicos hasta calle los Reyes.
IV. BARRIO TLAXIXILCO.- De la esquina de calle Luís Donaldo Colosio y Juan Escutia en línea quebrada hasta calle Aldama pasando sobre Av. José Cuadra Waldo, de sur a norte la esquina con calle Tezozomoc al poniente en línea recta hasta Av. 16 de septiembre de este punto a norte sobre esta línea en esquina con Av. Centenario de poniente a oriente en esquina con Av. De los arcos al norte sobre esta línea en esquina con Av. Tlaxixilco de poniente a oriente a esquina Av. Independencia, al sur sobre esta calle en cuatro líneas quebradas con calles Alfredo del Mazo, sobre límites físicos de este punto al poniente y en línea recta al sur y al oriente con esquina calle el pirul, al sur encontrándose con la calle Luís Donaldo Colosio, de oriente a poniente hasta la intersección con calle Juan Escutia.

b) SAN MIGUEL ATEPOXCO. Al Sur, Oriente y Poniente con Axapusco y al Norte con la Cabecera Municipal.

Artículo 14. También integran el territorio municipal el caserío de Venta de Cruz, así como los asentamientos humanos registrados en el Ayuntamiento.

Articulo 15. Cada poblado, barrio y caserío para el desarrollo de sus funciones administrativas estará representada por un Delegado Municipal.

Articulo 16. La competencia de las Autoridades Delegacionales, se limitará exclusivamente a sus respectivas jurisdicciones para mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos.

Artículo 17. El Ayuntamiento podrá acordar las modificaciones a los nombres o denominaciones de las diversas localidades del Municipio, así como las que por solicitud de los habitantes se formulen de acuerdo a las razones históricas o políticas de la denominación existente, teniendo las limitaciones que estén fijadas por las Leyes vigentes.

Artículo 18. Ninguna Autoridad Municipal podrá hacer modificaciones al territorio o división política del Municipio. Este solo procederá en los términos establecidos por la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 19. El H. Ayuntamiento podrá modificar la integración y denominaciones establecidas en el artículo anterior, así como acordar la división del territorio municipal en delegaciones, subdelegaciones, sectores, secciones y manzanas; además, podrá acordar la creación de nuevos centros de población y promoverlos ante la Legislatura.

CAPÍTULO IV
DE LA POBLACIÓN Y DE LOS DERECHOS HUMANOS

Artículo 20. La población del Municipio se constituye por las personas que residan en él o se encuentren dentro de su territorio de manera transitoria.

Artículo 21. Son considerados Nopaltepenses las personas de nacionalidad mexicana que tengan establecido su domicilio dentro del territorio del Municipio y residan en él habitualmente por más de seis meses en forma ininterrumpida. Se perderá la calidad de Nopaltepense por cualquiera de las siguientes causas:

I. Residir fuera del territorio municipal, con el propósito de hacerlo en lo sucesivo por un período de más de seis meses;

II. Renuncia expresa ante la Secretaría del H. Ayuntamiento; y

III. Ausentarse del municipio por más de seis meses en forma ininterrumpida, salvo que se compruebe que la ausencia es por el desempeño de un cargo público, comisión de carácter oficial, enfermedad, estudio o cualquier causa justificada.

Artículo 22. Se consideran huéspedes del Municipio todas aquellas personas que por razón oficial, de negocios, turismo, investigación científica, tecnológica o por cualquier otra causa lícita, se encuentren de visita dentro del territorio del Municipio.

Artículo 23. El Ayuntamiento podrá declarar huéspedes distinguidos a aquellas personas que, encontrándose en el supuesto a que se refiere el artículo anterior, contribuyan al desarrollo del Municipio en los aspectos político económico, social o cultural.

Artículo 24. Son derechos de los habitantes Nopaltepenses los siguientes:

I. Elegir y ser electos en cargos públicos municipales de elección popular;

II. Participar en las organizaciones políticas legalmente constituidas, en las que deseen;

III. Tener preferencia en igualdad de circunstancias a los empleos, cargos y comisiones que pueda otorgar la administración pública municipal;

IV. Contar con servicios públicos de calidad;

V. Utilizar los servicios públicos municipales, así como los bienes de uso común, conforme al presente
Bando Municipal y sus reglamentos;

VI. Denunciar fallas u omisiones en la prestación de los servicios públicos municipales, solicitar la información, orientación y auxilio que requieran de las autoridades municipales;

VII. Ser beneficiario de los programas sociales que promueva el H. Ayuntamiento;

VIII. Participar en los eventos, cursos y talleres culturales que organicen las dependencias municipales;

IX. Realizar actividades deportivas que fomenten la salud y ayuden a prevenir las conductas antisociales;

X. Acceder a las becas que proporcione el H. Ayuntamiento;
XI. Formular propuestas ante el H. ayuntamiento para la solución de los problemas de interés público, así como emitir opinión para el perfeccionamiento de las normas a través de los instrumentos de participación ciudadana previstos en este Bando Municipal;
XII. Asistir a las sesiones públicas de Cabildo;
XIII. Formar parte de los Consejos y/o Comités Municipales;
XIV. Participar y proponer soluciones con las autoridades en la preservación y restauración del medio ambiente;
XV. Colaborar con las autoridades municipales en el establecimiento, conservación y mantenimiento de viveros y de zonas verdes;
XVI. Cuidar y dar mantenimiento a los árboles situados dentro y frente de sus domicilios, así como a mantener limpias calles y banquetas frente a su domicilio; y
XVII. Los demás que les reconozca el Bando Municipal y otras disposiciones de carácter federal, estatal y municipal.

Artículo 25. Son obligaciones de los habitantes del Municipio, las siguientes:
I. Respetar las disposiciones del presente Bando Municipal, Reglamentos, las de carácter Federal, Estatal y Municipal;
II. Utilizar adecuadamente y cuidar los servicios públicos municipales y su equipamiento, la vía pública, parques, jardines, áreas verdes, áreas protegidas, unidades deportivas, centros sociales, panteones y edificios públicos y los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos del Municipio;
III. Cumplir con los requerimientos y decisiones emitidos por las autoridades municipales en el ejercicio de sus atribuciones;
IV. Respetar los derechos fundamentales de las personas, prestando auxilio y en su caso, denunciar todo tipo de maltrato, explotación, abandono, negligencia y/o abuso sexual, violaciones a los derechos humanos, ante las autoridades competentes;
V. Que sus hijos o pupilos asistan a las escuelas públicas o particulares a recibir la educación básica;
VI. Inscribirse en tiempo y forma en los padrones que esta-

blecen las disposiciones legales federales, estatales y municipales correspondientes; así como en la Junta Municipal de Reclutamiento para cumplir con el Servicio Militar Nacional;

VII. Contribuir al gasto público del Municipio en los términos del Artículo 31, fracción IV, de la
Constitución federal;

VIII. Acudir ante las autoridades municipales, cuando sean requeridos por éstas;

IX. Respetar el uso del suelo, destinos y normas para los predios que de acuerdo con la zonificación se encuentran establecidas en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Nopaltepec, Estado de México, las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables;

X. Mantener limpio el frente del inmueble de su propiedad o en donde residan, pintar las fachadas de los mismos; así como colocar en éstas el número asignado por las autoridades en un lugar visible, de conformidad con el reglamento respectivo;

XI. Limpiar y recoger el escombro, residuos sólidos y material sobrante derivados de construcciones que sean de su responsabilidad;

XII. Evitar fugas, desperdicios de agua y abstenerse de instalar toma clandestina de agua y drenaje dentro y fuera de sus domicilios, establecimientos comerciales y demás inmuebles; así como evitar fugas de gas;

XIII. Abstenerse de arrojar residuos sólidos o dejar abandonados objetos muebles en la vía pública, tirar desperdicios sólidos o líquidos en las alcantarillas, en las cajas de válvulas o en las instalaciones de agua potable y drenaje municipal;

XIV. Abstenerse de depositar desechos tóxicos o radiactivos que provoquen la contaminación de los mantos acuíferos del Municipio;

XV. Separar los residuos sólidos en orgánicos e inorgánicos;

XVI. Colaborar con las autoridades municipales en el establecimiento, conservación y mantenimiento de viveros y zonas verdes;

XVII. Cuidar, conservar y dar mantenimiento a los árboles situados dentro y fuera de sus domicilios de acuerdo con el permiso correspondiente;

XVIII. Contar con el certificado de vacunación que acredite

la identificación del animal doméstico, tratándose de perros y gatos; procurar su esterilización para evitar la proliferación no controlada de estas especies, así como proveerles de alimento, agua y alojamiento, darles buen trato y evitar que causen molestia a vecinos o deambulen solos por lugares públicos;

XIX. Notificar a las autoridades municipales la presencia de animales enfermos o sospechosos de rabia;

XX. Presentar de inmediato ante la Coordinación del Centro de Atención Animal Vigilancia Epizootiológica dependiente de la Dirección de Servicios Públicos del Municipio, al animal de su propiedad o posesión que haya agredido a alguna persona o a otro animal, para su observación, mismo que quedará a criterio epidemiológico del caso;

XXI. Abstenerse de operar criaderos de animales, en inmuebles ubicados en la zona urbana del Municipio;

XXII. Sujetar a sus mascotas con collar y correa; en caso necesario, con bozal, cuando deambulen en la vía pública, a fin de dar seguridad a los transeúntes, así como recoger y depositar en lugar apropiado las heces fecales que desechen cuando transiten en la vía pública, parques, jardines, áreas deportivas o cualquier espacio de uso público;

XXIII. Sujetar a los perros de ataque sin importar raza, con correa y bozal, cuando deambulen en la vía pública, a fin de dar seguridad a los transeúntes, así como recoger y depositar en lugar prohibido las heces fecales que desechen cuando transiten en la vía pública, parques, jardines, áreas deportivas o cualquier espacio de uso público;

XXIV. Cooperar y participar de manera organizada, en caso de riesgo, siniestro o desastre, en auxilio de la población afectada, a través del Sistema Municipal de Protección Civil;

XXV. Respetar los lugares asignados para personas con discapacidad en la vía pública y en el transporte público;

XXVI. Abstenerse de conducir cualquier tipo de vehículo automotor, bajo el influjo de bebidas alcohólicas, drogas o enervantes;

XXVII. Abstenerse de conducir cualquier tipo de vehículos automotores, en las plazas cívicas pertenecientes al Municipio.

XXVIII. Atender los citatorios de las autoridades municipales; y
XXIX. Las demás obligaciones que establece este Bando Municipal, Reglamentos y los ordenamientos Federales, Estatales y Municipales aplicables.

Artículo 26. Los derechos humanos son el conjunto de prerrogativas y atributos inherentes a la naturaleza de la persona que garantizan la dignidad, la libertad y la igualdad humanas.

Artículo 27. En el Municipio todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución federal, los tratados internacionales en los que el estado mexicano sea parte y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Artículo 28. La autoridad municipal, en el ámbito de sus competencias, tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos. Asimismo, se tomarán las medidas conducentes para asegurar el cumplimiento del principio del interés superior de las niñas, niños y adolescentes que favorezcan su bienestar.

Artículo 29. En materia de derechos humanos el H. Ayuntamiento deberá:
I. Garantizar el respeto a los derechos humanos, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad;
II. Realizar las medidas conducentes para prevenir y erradicar la discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos fundamentales y libertades de las personas;
III. Impulsar programas que difundan los derechos humanos, especialmente los relativos al principio del interés superior de las niñas, los niños y adolescentes;

IV. Atender las recomendaciones que emitan los organismos de derechos humanos;
V. Capacitar a todo servidor público de la Administración Pública Municipal en materia de derechos humanos;
VI. Prevenir, investigar y sancionar las violaciones a los derechos humanos, así como procurar la reparación de los daños causados que determinen las disposiciones correspondientes; y
VII. Todas aquellas que deriven de otros ordenamientos legales aplicables.

TÍTULO SEGUNDO
DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO I
DEL MUNICIPIO Y DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO

Artículo 30. El Municipio es parte integrante de la división territorial, de la organización política y administrativa del Estado México, mismo que está gobernado por un H. Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal, un Síndico y diez Regidores electos según los principios de mayoría relativa y representación proporcional, que dará cumplimiento a las disposiciones de la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley Orgánica Municipal y las leyes de ellas emanen.

Artículo 31. El H. Ayuntamiento es la máxima autoridad del Municipio; éste resolverá colegiadamente los asuntos de su competencia en una asamblea denominada Cabildo, y será el Presidente Municipal el responsable de la ejecución de los acuerdos aprobados, de conformidad con los lineamientos que establece la ley orgánica.

Artículo 32. Para el despacho de los asuntos municipales, el H. Ayuntamiento cuenta con una
Secretaría cuyas atribuciones se señalan en el artículo 91 de la Ley Orgánica.

Artículo 33. Corresponde exclusivamente al Presidente Municipal la ejecución de los acuerdos del Cabildo, además asume la representación jurídica del Municipio y del H. Ayuntamiento en los litigios en los que éste sea parte, es la máxima autoridad administrativa y tendrá bajo su mando los cuerpos de seguridad ciudadana.
En el cumplimiento de sus atribuciones podrá suscribir convenios de coordinación y colaboración en materia de seguridad ciudadana, con el Gobierno del Estado de México y con otros municipios, de conformidad con la Ley de Seguridad del Estado de México.

Artículo 34. El Síndico Municipal tendrá a su cargo la procuración y defensa de los derechos e intereses del Municipio, que al efecto establezca el H. Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica.

Artículo 35. Los Regidores promoverán la participación ciudadana a través de los programas que formule y apruebe el H. Ayuntamiento, atenderán el sector de la Administración Pública Municipal que les fue encomendado a través de las comisiones conferidas por el H. Ayuntamiento y suplirán al Presidente Municipal en sus faltas de acuerdo con lo que disponen los Artículos 41 y 55 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

CAPÍTULO II
DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 36. La hacienda pública estará compuesta por bienes, obligaciones, ingresos y egresos.

Artículo 37. Los bienes municipales son:

I. *Del dominio público:*
a) Los de uso común;
b) Los destinados por el H. Ayuntamiento a un servicio público;
c) Los muebles municipales que por su naturaleza no sean sustituibles;

d) Las servidumbres, cuando el predio dominante sea alguno de los anteriores; y
e) Las pinturas murales, esculturas y cualquier obra artística o de valor histórico incorporada o adherida permanentemente a los inmuebles propiedad del municipio o de sus organismos descentralizados.
II. *Del dominio privado:*
a) Los que resulten de la liquidación, extinción de organismos auxiliares municipales, en la proporción que corresponda al Municipio;
b) Los inmuebles o muebles que formen parte de su patrimonio, o adquiera el Municipio, no destinados al uso común o a la prestación de un servicio público;
c) Los demás inmuebles o muebles que por cualquier título adquiera el Municipio.
Los bienes del dominio público son inalienables, imprescriptibles, inembargables y no están sujetos a gravamen o afectación de dominio, alguna acción reivindicatoria o de posesión definitiva o provisional, mientras no se pierda este carácter. Los bienes inmuebles del dominio privado son inembargables e imprescriptibles, en términos de la normatividad aplicable.

Artículo 38. Los ingresos que integran la hacienda pública municipal, son los siguientes:
I. Las contribuciones y demás ingresos determinados en la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México vigente, los que decrete la Legislatura y otros que por cualquier título legal reciba;
II. Los capitales y créditos a favor del Municipio, así como los productos y los intereses que generen los mismos;
III. Las rentas y productos de todos los bienes municipales;
IV. Las donaciones, herencias y legados que reciba; y
V. Las participaciones que perciba el Municipio de conformidad con las leyes federales y del Estado. Son egresos del gasto público los que se generen por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera y manejo o cancelación de pasivos.

Artículo 39. El H. Ayuntamiento goza de autonomía en la

forma de administrar su hacienda, la cual estará conformada por los rendimientos de los bienes que le pertenezcan, así como de las atribuciones y otros ingresos que la Legislatura del Estado y la federación establezcan a su favor; goza de capacidad plena para adquirir los bienes necesarios para integrar su patrimonio público de conformidad con lo previsto por la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley Orgánica y demás disposiciones aplicables.

CAPITULO III
DE LA TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS

Artículo 40. El H. Ayuntamiento en materia de Transparencia y Rendición de Cuentas, realizará las siguientes acciones:
I. Garantizar la transparencia y acceso a la información pública del H. Ayuntamiento, de las dependencias, unidades administrativas y de los organismos descentralizados municipales y demás áreas que lo conforman, en términos de lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y su reglamento mediante el uso de las tecnologías de información y comunicación; con el objeto de ofrecer a la población la posibilidad de realizar consultas de trámites y servicios;
II. Ofrecer a la ciudadanía la información pública municipal, conforme lo establece la legislación en el tema;
III. Garantizar la erradicación de todo acto relacionado con la corrupción por parte de los integrantes de la Administración Pública Municipal y particulares en el manejo adecuado y correcto de los recursos públicos; e
IV. Impulsar la creación de mecanismos ciudadanos de vigilancia de las acciones que realiza el
Gobierno del Municipio, con el fin de construir un gobierno confiable y una sociedad participativa.

CAPÍTULO IV
DE LA MEJORA REGULATORIA

Artículo 41. La Dirección General de Desarrollo y Fomento Económico coordinará que las Dependencias y Entidades Municipales diseñen e impulsen acciones que promuevan

un proceso continuo de mejora regulatoria en los términos de la Ley de la materia, para elevar la competitividad del Municipio, mediante las siguientes acciones:

I. Revisar el marco regulatorio municipal para la actualización del Bando Municipal, reglamentos, acuerdos y demás regulaciones o reformas a éstas;

II. Evaluar y aprobar el programa anual de mejora regulatoria municipal;

III. Elaborar estudios de impacto regulatorio para evitar la duplicidad y la discrecionalidad en el establecimiento de trámites y requisitos;

IV. Participar en coordinación con las dependencias, entidades públicas y organismos estatales y federales, para el desarrollo de programas y acciones encaminados a la desregulación, reingeniería, transparencia y mejora regulatoria, respondiendo a las demandas de la sociedad;

V. Diseñar e implementar acciones y sistemas tecnológicos que permitan brindar información de calidad, trámites y servicios en línea;

VI. Diseñar e implantar mediante el uso de las tecnologías de la información aplicaciones digitales de atención ciudadana, que permitan a la ciudadanía levantar quejas y demandas y brindarle información sobre diferentes temas en específico, que permitan agilizar los servicios que ofrece el Gobierno del Municipio a la población;

VII. Diseñar, implantar y evaluar procesos de servicios estratégicos que se brinden a la ciudadanía, bajo esquemas de calidad que permitan satisfacer las necesidades de los habitantes del Municipio mediante un enfoque de eficiencia y oportunidad;

VIII. Establecer políticas, programas y acciones municipales que tengan un impacto en la sociedad y población y sean reconocidas por instancias públicas y privadas de reconocimiento local, estatal, nacional e internacional;

IX. Implantar innovaciones tecnológicas que permitan modernizar los procesos catastrales;

X. Diseñar e implantar mecanismos de saneamiento de las finanzas públicas municipales, que permitan dar certidumbre financiera para el desarrollo de proyectos sociales; y

XI. Establecer políticas, y acciones que permitan generar el

desarrollo sostenible de la actividad turística en el Municipio con el fin de mejorar las condiciones de vida de la población.

TÍTULO TERCERO
DE LA ORGANIZACIÓN, ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO I
ÓRGANOS Y AUTORIDADES AUXILIARES

Artículo 42. Para el eficaz desempeño de sus funciones públicas, el H. Ayuntamiento podrá apoyarse, además de los que estén previstos en las leyes o los que determine crear de acuerdo a las necesidades del Municipio, por los órganos y autoridades auxiliares siguientes:
I. *Órganos Auxiliares:*
a) Comisiones del H. Ayuntamiento;
b) Consejos de Participación Ciudadana;
c) Las demás que determinen las leyes, reglamentos y el H. Ayuntamiento a través de la Dirección General de Gobierno.
II. *Autoridades Auxiliares:*
a) Delegados;

Los integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana y Autoridades Auxiliares deberán residir en la localidad o en la comunidad en la que fueron electos o designados. En caso de cambiar su domicilio después de la elección o designación, se considerará como motivo de revocación inmediata del cargo.
Los Comités, Comisiones y Consejos serán determinados por el H. Ayuntamiento, de acuerdo a las necesidades del Municipio para el mejor desempeño de los servicios públicos.

Artículo 43. Corresponde a los delegados:
I. Vigilar el cumplimiento del presente bando, de las disposiciones reglamentarias que expida el ayuntamiento y reportar a la dependencia administrativa correspondiente las violaciones de las mismas.

II. Coadyuvar con el ayuntamiento en la elaboración y ejecución del plan de desarrollo municipal y de los programas que de él se deriven.
III. Informar semestralmente a sus representados y al ayuntamiento sobre la administración y gestión de los recursos que en su caso tengan encomendados, y del estado que guardan los asuntos a su cargo.
IV. Elaborar su programa anual de trabajo y;
V. La designación del espacio para el rascado de tumba o fosa en los panteones del municipio, este corresponderá al Delegado del barrio donde se encuentre asentado el panteón con autorización previa del Secretario del H. Ayuntamiento.
VI. Informar al H. Ayuntamiento de toda persona que llegue a residir dentro del territorio de su jurisdicción

Artículo 44. Los delegados municipales no pueden:
I. Cobrar contribuciones municipales sin la autoridad expresa del ayuntamiento.
II. Autorizar ningún tipo de licencia exclusiva de las dependencias municipales, estatales o federales.
III. Autorizar inhumaciones y exhumaciones.
IV. Ejercer acciones que no estén previstas en el presente bando, la ley orgánica municipal, y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 45. Los consejos de participación ciudadana son órganos de comunicación y colaboración entre la comunidad y las autoridades municipales tendrán las siguientes atribuciones:
I. Promover la participación ciudadana en la realización de los programas municipales.
II. Coadyuvar y proponer al ayuntamiento las acciones tendientes a integrar o modificar los planes y programas municipales.
III. Prestar auxilio para las emergencias que demande la unidad de protección civil, así como cuando se lo solicite el ayuntamiento.
IV. Informar semestralmente a sus representados y al ayun-

tamiento sobre las actividades realizadas y en su caso el estado de cuenta de las aportaciones económicas que estén a su cargo.

V. Colaborar en el mejoramiento y observación de la prestación en los servicios públicos municipales.

Artículo 46. Los consejos de participación ciudadana podrán recibir de su comunidad aportaciones en dinero cuando se trate de obras para el bienestar colectivo de las cuales están obligados a entregar recibo e informarán al Ayuntamiento.

Articulo 47. Las autoridades auxiliares y los consejos de participación ciudadana serán electos de forma democrática y quedarán sujetos a las condiciones, requisitos elegibilidad y términos de la convocatoria que para tal efecto acuerde y expida el ayuntamiento.

Articulo 48. Las autoridades auxiliares y los miembros de los consejos podrán ser removidos en cualquier tiempo por el Ayuntamiento por justa causa con previa garantía de audiencia, en caso de sustitución se llamará al suplente.

Artículo 49. El H. Ayuntamiento constituirá las comisiones, comités o consejos previstos en las leyes federales, estatales y municipales. La creación, integración, organización y funcionamiento se realizarán conforme a las disposiciones normativas que les dan origen.

Artículo 50. La organización y facultades de los Delegados y Consejos de Participación Ciudadana se regirán por la Ley Orgánica, el Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO II
DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 51. Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas y administrativas, el Gobierno del Municipio se auxiliará de las dependencias y entidades que

tenga a bien aprobar el H. Ayuntamiento, mismas que estarán subordinadas al Presidente Municipal.

Artículo 52. Para el despacho, estudio y planeación de los diversos ramos de la Administración Pública Municipal centralizada y descentralizada, el H. Ayuntamiento contará con las siguientes dependencias:

A. *Dependencias:*

I. Secretaría del H. Ayuntamiento.

II. Tesorería Municipal.

III. Contraloría Municipal,

IV. Direcciones Generales:

a) Dirección General de Desarrollo Agropecuario,

b) Dirección General de Desarrollo Social

c) Dirección General de Desarrollo y Fomento Económico.

d) Dirección General de Gobierno.

e) Dirección General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.

f) Dirección General de Seguridad Ciudadana.

g) Dirección General de Servicios Públicos y Ecología.

h) Las demás que decida crear la Presidencia Municipal con la aprobación del Cabildo.

V. Órganos Desconcentrados:

a) Instituto de la Defensa de los Derechos de la Mujer en Nopaltepec, Estado de México, Titular

b) Las demás que tenga a bien crear la Presidencia Municipal con la aprobación del Cabildo.

B. *Entidades:*

Organismos Auxiliares:

a) Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Nopaltepec (DIF-NOPALTEPEC).

b) Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Nopaltepec, Estado de México (IMCUFIDE-Nopaltepec).

c) Las demás que tenga a bien determinar el H. Ayuntamiento.

Los Organismos Auxiliares tienen personalidad jurídica y patrimonio propio, coadyuvarán con el H. Ayuntamiento en el ejercicio de las funciones, desarrollo de actividades y prestación de servicios públicos municipales, en los térmi-

nos de las leyes que los rigen, del presente Bando Municipal y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 53. La Defensoría Municipal de los Derechos Humanos es un órgano del H. Ayuntamiento, con autonomía en sus decisiones, que contribuirá a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos; brindará asesoría en especial a los menores de edad, indígenas, discapacitados y detenidos o arrestados por las autoridades municipales, por la comisión de faltas administrativas, a fin de que les sean respetados sus derechos humanos.

De igual forma, remitirá las quejas correspondientes de la población a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, por conducto de las visitadurías; dará promoción a los derechos de todos los habitantes y protegerá, promoverá y difundirá el respeto a los derechos fundamentales de las personas en términos de las disposiciones de la Ley Orgánica y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 54. El H. Ayuntamiento designará al Defensor, quien gozará de autonomía para tomar sus decisiones y trabajará conjuntamente con la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de México.

CAPÍTULO III
SESIONES DE CABILDO

Articulo 55. Se señala el día miércoles de cada semana para celebrar las sesiones ordinarias del Ayuntamiento, ya sean públicas o privadas; en el primer caso, la convocatoria se hará del conocimiento del público 24 horas antes de celebrarse. Las sesiones extraordinarias del Ayuntamiento para resolver aquellos problemas de carácter urgente, se celebrará en cualquier momento a petición de la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 56. Todas las sesiones de cabildo deberán realizarse en el recinto oficial denominado “Salón de Cabildos” a excepción de aquellas que por su importancia, deban ce-

lebrarse a juicio del propio Ayuntamiento en otro recinto que se declare oficial para tal efecto. Las sesiones serán presididas por el Presidente Municipal o quien legalmente lo sustituya.

CAPÍTULO IV
DE LA SECRETARÍA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO

Artículo 57. El Gobierno del Municipio, a través de la Secretaría del H. Ayuntamiento deberá:

I. Levantar las actas correspondientes a las sesiones de Cabildo respectivas;

II. Emitir las convocatorias para la celebración de las mismas;

III. Tener a su cargo el Archivo General del H. Ayuntamiento;

IV. Tener a su cargo la Oficialía de Partes del H. Ayuntamiento;

V. Expedir las constancias de residencia que soliciten los habitantes del Municipio y los permisos para el uso de vía pública, plazas o centros cívicos y los "Auditorios Municipales" exclusivamente para eventos o espectáculos no lucrativos, así como la expedición de copias certificadas de los documentos que emanen del H. Ayuntamiento; Apertura de Libros de Mesas Vecinales y Constancias de No propiedad Municipal.

VI. Supervisar y vigilar el ejercicio de las funciones del Registro Civil y de la Junta Municipal de Reclutamiento;

VII. Las demás que le señalen expresamente el H. Ayuntamiento, las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 58. La Secretaría del H. Ayuntamiento regirá su estructura y funcionamiento de conformidad con la Ley Orgánica, el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal y demás ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO V
DE LA TESORERÍA MUNICIPAL

Artículo 59. La Tesorería Municipal es la unidad administrativa encargada de la recaudación de los ingresos munici-

pales, así como de la administración de la hacienda pública municipal, y la dependencia responsable de realizar las erogaciones que haga el Gobierno del Municipio de conformidad con los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 60. Ninguna autoridad municipal podrá condonar, subsidiar o eximir total o parcialmente el pago de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios, salvo en los casos que exista aprobación expresa del H. Ayuntamiento. Por lo tanto, cualquier estipulación privada relativa al pago de un crédito fiscal que se oponga a lo dispuesto por la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley Orgánica y demás disposiciones legales aplicables, se tendrá como inexistente jurídicamente y, por tanto, no surtirá efecto legal alguno.

Artículo 61. La Tesorería Municipal a través de la Jefatura de Departamento de Recursos Humanos será la dependencia responsable de administrar los recursos humanos, materiales, tecnológicos, y de servicios de las diversas unidades administrativas que conforman la administración pública municipal y asignará a éstas, previa autorización del Presidente Municipal, el personal capacitado que requieran para el cumplimiento de sus atribuciones, llevando el registro del mismo y, en coordinación con la Tesorería Municipal, efectuará el pago de los salarios, establecerá programas de capacitación, atenderá las relaciones laborales, y en general, cumplirá con todas las atribuciones que le otorguen las disposiciones legales que regulen sus actividades.

Artículo 62. Todos los recursos económicos generados por el pago de los impuestos y derechos deberán ser ingresados a la Tesorería Municipal; en caso de incumplimientos serán sancionados en términos de lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

Artículo 63. La Tesorería Municipal regirá su estructura y funcionamiento de conformidad con la Ley
Orgánica, el Reglamento Orgánico y de los demás ordena-

mientos legales aplicables.

CAPÍTULO VI
DE LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL

Artículo 64. El Ayuntamiento contara con una Contraloría Interna Municipal, cuyo titular se denomina Contralor Interno Municipal, siendo esta, la autoridad competente para la radicación, investigación, información, instauración, instrucción, desahogo y resolución de procedimientos administrativos por responsabilidad disciplinaria, resarcitoria, por situación patrimonial y de suspensión y separación de los servidores públicos municipales, siendo sus facultades, la integración de los expedientes respectivos, así como el desahogo de todas y cada una de las actuaciones, hasta la determinación final que en derecho proceda, quedando facultado para conocer los procedimientos, desahogar pruebas, hacer constar hechos mediante actas administrativas circunstanciadas, delegar facultades en el personal a su cargo previo acuerdo y oficio de comisión que para tal efecto emita e imponer sanciones, dejando a salvo los derechos para que la función ejecutora de sanciones pueda ser ejercida por el funcionario facultado legalmente para tal efecto, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Ley de Seguridad del Estado de México, Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás normatividad vigente o aplicable de manera ultractiva.

Así mismo, el Contralor Interno Municipal es el servidor público facultado para ejecutar los sistemas de control y fiscalización para prevenir la comisión de actos de corrupción y responsabilidad mediante la vigilancia de la administración de la Hacienda Pública Municipal y las acciones de los servidores públicos y personas físicas y morales relacionadas a la ejecución de recursos públicos, organizar el funcionamiento de las coordinaciones del patrimonio municipal, de la Oficialía Mediadora-Conciliadora y calificadora

Artículo 65. La Contraloría Interna Municipal llevara a cabo

el procedimiento administrativo disciplinario, resarcitorio o de remoción, al ser la encargada de conocer de oficio o a petición de parte de posibles faltas administrativas de los servidores públicos, investigar los hechos relacionados, formar los expedientes respectivos y registrarlos en el libro índice, y en su caso, determinar la conveniencia o no conveniencia de iniciar procedimiento administrativo, así como la competencia o incompetencia de la Contraloría Interna Municipal, debiendo calificar la existencia de responsabilidad administrativa por parte de los servidores públicos municipales, recabar los elementos probatorios suficientes y en caso de reunirlos remitir el expediente a la dependencia competente para la instrucción y sanción de quien resulte responsable.

Esta Contraloría establecerá módulos específicos a los que el público tenga fácil acceso, para que cualquier interesado pueda presentar quejas y denuncias que serán atendidas a petición de parte o de oficio, en formato escrito o vía internet. Aunado a lo anterior esta unidad administrativa es la encargada de la supervisión operativa de todos los servidores públicos en funciones por lo que haciendo constar el incumplimiento de los servidores públicos, podrán iniciar, en su caso el procedimiento administrativo correspondiente, y podrá tomar las medidas precautorias necesarias para la protección de los bienes y recursos de esta administración y de la ciudadanía en general.

Artículo 66. La Contraloría Interna Municipal, tiene a su cargo la vigilancia y revisión de las dependencias de la administración pública municipal encargadas de formular y ejecutar legalmente, en su caso, los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia, y hacer cumplir las leyes y normas que determinen el manejo de recursos económicos públicos, debiendo calificar la existencia de responsabilidad administrativa disciplinaria o resarcitoria, recabar los elementos probatorios suficientes y en caso de reunirlos remitir el expediente a la dependencia competente para la instrucción y sanción de quien resulte responsable de conformidad con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, Código de

Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás normatividad vigente o aplicable de manera ultractiva. Además, se encargara de vigilar que los funcionarios no causen daños y perjuicios a la hacienda pública municipal, por el manejo irregular de bienes muebles o inmuebles, de fondos y de valores, o por el ejercicio o pago de recursos presupuestales o de los concertados o convenidos por el municipio con el Estado y la Federación, mediante la planeación y programación de un sistema de control y evaluación municipal, estableciendo auditorías internas.
Así mismo, tendrá en observancia el cumplimiento con la entrega de índole administrativo del despacho y toda aquella documentación inherente al cargo de los servidores públicos municipales en los términos que establezcan las disposiciones legales o administrativas que al efecto se señalen.

Artículo 67. La Contraloría Interna Municipal le corresponde la instauración, instrucción, desahogo y resolución de procedimientos administrativos por responsabilidad disciplinaria, resarcitoria, por situación patrimonial, de suspensión y separación de los servidores públicos municipales, siendo sus facultades, la formación de los procedimientos, así como el desahogo de todas y cada una de las actuaciones, hasta la determinación final que en derecho proceda, quedando facultado para conocer los procedimientos y desahogar pruebas en términos de la normatividad aplicable y en su caso, determinar la conveniencia o no conveniencia de iniciar procedimiento administrativo, así como la competencia o incompetencia de la Contraloría Interna Municipal.

Artículo 68. Para el mejor desempeño de sus funciones, la Contraloría Interna Municipal podrá practicar las notificaciones relacionadas a los procedimientos que conozca en términos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y las siguientes disposiciones.
Las notificaciones se entenderán con la persona que deba ser notificada o su representante legal; a falta de ambos, el notificador dejará citatorio con cualquier persona mayor de edad que se encuentre en el domicilio para que se le espere a una hora fija del día hábil siguiente y si el interesado o la

persona con quien se entienda la diligencia se negare a recibirlo, la citación se efectuará mediante instructivo que se fijará en la puerta o lugar visible del propio domicilio, en el que hará constar la fecha y hora de su entrega, la hora fija hábil del día siguiente para que le espere, nombre del particular interesado y de la autoridad competente que ordena la diligencia, el nombre y domicilio de la persona a quien se entrega recabando su firma o huella digital, o haciendo constar que ésta no supo hacerlo o se negó a firmar, de todo lo cual asentará razón en autos. Si quien haya de notificarse se negare a recibirlo, la notificación se hará mediante instructivo y por conducto de cualquier persona que se encuentre en el domicilio en que se realice la diligencia y, de negarse está a recibirla, se realizará mediante instructivo que se fijará en la puerta de ese domicilio. Igualmente se procederá si nadie ocurre al llamado o el domicilio se encontrare cerrado. La citación o notificación se podrá entender con el vecino más cercano en los mismos términos ordenados, únicamente en los casos en que se haya dejado un citatorio previo con una persona plenamente identificada que haya atendido en el domicilio señalado el día hábil anterior, entendiéndose por vecino, aquella persona que resida a uno costado o frente al domicilio del buscado. En el momento de la notificación se entregará al notificado o a la persona con quien se entienda la diligencia, copia simple del instructivo o documento a que se refiere la notificación.

En todos los instructivos que se dejen, se hará constar la fecha y hora de su entrega, nombre del particular interesado y de la autoridad competente que ordena la diligencia, y la determinación que se manda notificar, comprendiendo sólo la parte resolutiva si fuere resolución que pone fin al procedimiento, así mismo, el nombre y domicilio de la persona a quien se entrega recabando su firma o huella digital, o haciendo constar que ésta no supo hacerlo o se negó a firmar, de todo lo cual asentará razón en autos.

El notificador asentará razón de todas y cada una de las circunstancias observadas en la diligencia de notificación, procurando el máximo cercioramiento posible e incluyendo el nombre y apellido de la persona que lo recibe, recabando todos los datos de su identificación posibles y su firma o huella digital, o haciendo constar que ésta no supo hacerlo

o se negó a firmar. La Contraloría podrá encomendar por exhorto o carta rogatoria a las autoridades competentes, la práctica de cualquier diligencia que deban efectuarse en sus respectivas competencias territoriales. El Notificador adscrito o el servidor público habilitado para tales efectos por la Contraloría tendrán fe pública en el ejercicio de sus funciones, únicamente para las funciones propias de su encargo.

Los particulares y las autoridades, en el primer escrito o en la primera diligencia en que intervengan, deben designar domicilio en la población en que esté ubicada la Contraloría, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales, en caso de no hacerlo así, previo apercibimiento, todas las notificaciones se les practicaran en los estrados de la Contraloría. Deben señalar también el domicilio en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifiquen. Cuando una de las partes no señale domicilio para oír notificaciones o se señale domicilio inexistente, previo cercioramiento y razón del notificador, todas las notificaciones subsecuentes se le harán por medio de estrados, incluso las citaciones y resoluciones definitivas. Mientras una de las partes no hiciere nueva designación de domicilio para recibir las notificaciones personales, seguirán haciéndosele en el que para ello hubiere señalado. Cuando el Notificador tuviere sospecha fundada de que se niegue que la persona por notificar viva en el domicilio, le notificará en el lugar en que trabaje; o donde se encuentre si la conoce personalmente, o previa identificación por cualquier medio, en el último caso procederá sin necesidad de nuevo auto. Las Notificaciones deberán ser firmadas por la persona que las hace. Si los particulares o autoridades interesadas ejercitan la facultad procesal o cumplen la carga procesal impuesta por alguna resolución no notificada o notificada defectuosamente, la notificación surtirá sus efectos como si se hubiera hecho con arreglo a la ley.

Artículo 69. La Contraloría Interna Municipal y sus respectivas dependencias, regirán su estructura y funcionamiento de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución del Estado Libre y Sobera-

no de México, Ley Orgánica Municipal del Estado de México, Código Administrativo del Estado de México, Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, Ley de Seguridad del Estado de México, manuales de organización, de procedimientos; reglamentos internos, acuerdos de cabildo y demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO VII
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Artículo 70. En materia de Desarrollo Agropecuario, Acuícola y Forestal, el H. Ayuntamiento a través de la correspondiente Unidad Administrativa Básica, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Formular y ejecutar los planes y programas de promoción y desarrollo de la actividad Agropecuaria, Acuícola y Forestal;

II. Coordinar, promover y concertar las acciones y apoyos Federales, Estatales y del Municipio con los productores;

III. Promover y fortalecer la participación de los productores con las dependencias y entidades competentes, para la realización de programas y acciones tendentes al desarrollo del sector;

IV. Realizar en coordinación con las Autoridades Federales y Estatales, campañas permanentes para prevenir y combatir plagas, siniestros y enfermedades que se presenten en las especies vegetales y animales;

V. Gestionar de manera coordinada con las entidades Municipales, Estatales y Federales, los recursos y apoyos para beneficio de los productores y campesinos;

VI. Capacitar a la comunidad productora campesina, en lo agropecuario, acuícola y forestal;

VII. Promover e incentivar a nuevos productores de cultivos alternos;

VIII. Fomentar e impulsar de manera coordinada con las entidades Federativas y Estatales la reforestación permanente;

IX. Impulsar y fortalecer el cultivo y producción acuícola;

X. Impulsar, promover y desarrollar programas de agroin-

dustria, para el mejoramiento económico de los productores y campesinos;

XI. Gestionar el apoyo al sector rural, mediante el establecimiento de invernaderos y rehabilitación de los ya existentes, para la producción hortoflorícola; así como promover la comercialización de dichas especies;

XII. Promover la innovación productora de hortalizas de cultivo en hidroponía como mejoramiento de cultivos;

XIII. Mantener y promover en el rubro ganadero los apoyos y subsidios que favorezcan a los productores del municipio;

XIV. Mantener y promover la investigación de forrajes y pastizales para el beneficio de los productores ganaderos;

XV. Impulsar la creación de nuevos bordos, rehabilitación y vigilancia de los ya existentes; así como de los canales de riego para fortalecer las actividades agropecuarias y acuícolas de la región;

XVI. Realizar en coordinación con autoridades Federales, Estatales y Municipales campañas zoosanitarias como medida de prevención y control de enfermedades y parásitos externos e internos en las principales especies de ganado de la región;

XVII. Todo semoviente deberá ser sacrificado en el rastro municipal, quedando prohibida la matanza clandestina;

XVIII. Todo semoviente a sacrificar en el rastro municipal, deberá contar con la documentación zoosanitaria a su ingreso;

XIX. Todo semoviente a movilizar deberá contar con factura y documentación zoosanitaria;

XX. El horario para movilizar ganado será única y exclusivamente de 05:00 a.m. a 19:00 p.m.;

XXI. Impulsar y promover la utilización de abonos orgánicos como alternativa de recuperación de suelos;

XXII. Corresponde al H. Ayuntamiento Constitucional, con fundamento en el artículo 15 de la Ley General de Desarrollo Forestal sustentable vigente, expedir previo a su instalación la licencia o permiso para el establecimiento de centros de almacenamiento de transformación de materia prima forestal;

XXIII. A efecto de regular el establecimiento de los centros de almacenamiento, transformación y distribución de materias primas forestales, sus productos y subproductos

(aserraderos, madererías, carpinterías, carbonerías y toda la industria que utilice como materia prima la madera), los interesados al solicitar la renovación y/o expedición de licencia de uso suelo municipal, deberá presentar invariablemente opinión de la factibilidad de la Protectora de Bosques del Estado de México (PROBOSQUE), misma que se sustentará en los antecedentes de los solicitantes;

XXIV. Las demás que dispongan las leyes de la materia

Artículo 71. La Dirección General Agropecuaria regirá su estructura y funcionamiento de conformidad con la Ley Orgánica, el Reglamento Orgánico y demás ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO VIII
DE LA DIRECCIÓN GENERAL
DE DESARROLLO SOCIAL

Artículo 72 La Dirección General de Desarrollo Social promoverá programas de combate a la marginación, pobreza y discriminación, con el fin de mejorar la calidad de vida de los habitantes del Municipio.

Artículo 73. Esta dependencia es responsable de impulsar los actos de gobierno como programas de interés social, conferencias de fondo social, asesorías de programas que atiendan las necesidades más urgentes de los grupos vulnerables en los que se incluyan a las niñas y los niños, a las personas con discapacidad, a los adultos mayores, a las personas con orientación sexual diferente, a las mujeres y a los jóvenes, respetando la propia diversidad de cada uno de estos sectores.

Artículo 74. La Dirección General de Desarrollo Social regirá su estructura y funcionamiento de conformidad con la Ley Orgánica, el Reglamento Orgánico y demás ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO IX
DE LA DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO DE LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LA MUJER

Artículo 75. Los Institutos del H. Ayuntamiento fomentan las políticas de desarrollo de las mujeres y los jóvenes, aplicando multidisciplinariamente sus acciones y programas, enfocados al bienestar emocional, familiar, cultural, laboral, social, legal, educativo y recreativo, que impulsan el desarrollo integral que les permita obtener una mejor calidad de vida, basada en el respeto, la dignidad, la libertad, la justicia, la solidaridad y la igualdad, contribuyendo a la superación plena de ese sector de la población.
Para el desarrollo de sus objetivos, contarán con el apoyo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, contando con la facultad de suscribir convenios con instancias federales y estatales, organizaciones de carácter social y privado que contribuyan a su cometido, previa autorización del H. Ayuntamiento.

Artículo 76. La Dirección General del Instituto de la Defensa de los Derechos de la Mujer, en materia de equidad de género realizará las siguientes acciones:
I. Establecer mecanismos que promuevan la inclusión del lenguaje no sexista en todos los documentos normativos, administrativos, imágenes y acciones del Gobierno del Municipio;
II. Promover la igualdad de trato y oportunidades entre las mujeres y los hombres como parte de sus políticas públicas en concordancia con las de carácter federal y estatal, contando con el Modelo de Equidad de Género MEG: 2012;
III. Construir una cultura institucional con perspectiva de género entre mujeres y hombres al interior de la Administración Pública Municipal;
IV. Crear instancias de protección, orientación y apoyo profesional para sus habitantes en especial para atender y orientar a las mujeres que sufran algún tipo o modalidad de violencia;
V. Promover la participación ciudadana de manera organi-

zada y plural con perspectiva de género, en la integración, organización y consulta de cuerpos colegiados a través de los cuales la ciudadanía conozca y participe en las acciones de gobierno;

VI. Incorporar la perspectiva de género como una categoría de análisis en la planeación y en todas las fases de la política pública (diseño, formulación, ejecución y evaluación), de modo que se garanticen beneficios para las mujeres, así como el presupuesto con equidad de género;

VII. Elaborar metodologías de evaluación y seguimiento que proporcionen indicadores para resultados con perspectiva de género;

VIII. Elaborar programas de difusión y campañas permanentes que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, la erradicación de la violencia y la superación de estereotipos y formas de discriminación basados en la diferencia sexual que incentivan la violencia de género y discriminación;

IX. Revisar, modificar y derogar toda la normatividad municipal, usos y prácticas que discrimine a las mujeres;

X. Diseñar, implementar y evaluar políticas municipales en materia de igualdad entre mujeres y hombres en concordancia con las políticas federales y estatales en la materia, que contribuyan al adelanto de las mujeres en las diferentes esferas de actuación; y

XI. Instrumentar y articular políticas públicas municipales orientadas a coadyuvar en la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres.

Artículo 77. La Dirección General del Instituto de la Defensa de los Derechos de la Mujer regirá su estructura y funcionamiento de conformidad con la Ley Orgánica, el Reglamento Orgánico y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 78. La Dirección General del Instituto de la defensa de los derechos de la Mujer a través de la coordinación de Educación y Cultura apoyará la educación y la cultura, por medio de los planes y programas que para ello se establezcan, buscando el mejoramiento de los niveles de bienestar social y cultural de los habitantes del Municipio, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Federal, la

Constitución Estatal, la Ley Orgánica, el Código Administrativo del Estado de México, el presente Bando Municipal, los reglamentos municipales de la materia y demás ordenamientos legales.
En particular tendrá a su cargo la protección de los cascos históricos y edificaciones dentro de los límites del Municipio, generando programas especiales.

Artículo 79. La Dirección General del Instituto de la defensa de los derechos de la Mujer a través de la coordinación de Educación y Cultura se encargará del mantenimiento y mejora de los inmuebles de propiedad municipal destinados a la educación, la cultura y el bienestar social; promoverá el rescate de los que se encuentren indebidamente utilizados por terceros y la creación de instalaciones para este objetivo, coordinándose, en su caso, con la Sindicatura Municipal, la Contraloría y con otras áreas de la Administración Pública Municipal.
Así mismo, administrará las instalaciones que ocupan los Centros Sociales y Casas de Cultura con el objeto de facilitar las diversas actividades que en ellas se desarrollan por lo que los usuarios tendrán que apegarse a lo que establece su Reglamento.
Los Administradores de los Centros Sociales en coordinación con los usuarios realizarán actividades entre sí, con la finalidad de acrecentar el espíritu de las actividades que en ellos se desarrollen.

Artículo 80. La Dirección General de Educación y Cultura participará y brindará apoyo a la infraestructura de las escuelas públicas ubicadas dentro del territorio municipal, según los programas y recursos disponibles e impulsará el desarrollo de las bibliotecas públicas municipales.

Artículo 81. Los bienes inmuebles propiedad municipal, en resguardo de la Dirección General de
Educación y Cultura, son los siguientes:
I.CASA DE CULTURA
II.BIBLIOTECAS
III.CENTROS SOCIALES

CAPÍTULO X
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO Y FOMENTO ECONÓMICO

Artículo 82. La Dirección General de Desarrollo y Fomento Económico tiene por objeto promover y fomentar el desarrollo económico dentro del Municipio, a través de la Coordinación de Enlace Empresarial, impulsando el desarrollo de micro, pequeñas, medianas y grandes empresas, conforme a lo establecido en el Plan de Desarrollo Municipal y las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 83. La Coordinación de Empleo con el propósito de elevar la oferta laboral, diseñará las políticas y programas necesarios para la promoción del empleo y capacitación para el trabajo, siempre bajo la perspectiva de la formalidad y el respeto a los derechos laborales contemplados en la normatividad aplicable.

Artículo 84. La Dirección General de Desarrollo y Fomento Económico con objeto de fomentar el desarrollo turístico en la localidad, impulsará:

I. El interés, responsabilidad, respeto y la conservación del patrimonio turístico del
Municipio cuidando en todo momento el entorno ecológico;

II. El espíritu de servicio, hospitalidad y seguridad para el turista;

III. La difusión de los atractivos turísticos;

IV. El turismo social y la inversión para la creación de infraestructura para este efecto; V. El establecimiento de oficinas promotoras de turismo, previa autorización del H. Ayuntamiento; y

VI. La capacitación, formación y actualización del personal relacionado con la actividad turística;

Corresponde a esta dependencia la organización de ferias, exposiciones, congresos industriales, turísticos, comerciales, artesanales y de servicios, que permitan la participación del Municipio, previo acuerdo del H. Ayuntamiento, en even-

tos a nivel municipal, estatal, nacional e internacional.

Artículo 85. La Dirección General de Desarrollo y Fomento Económico, establecerá una ventanilla única para la orientación, revisión, integración y envío de expedientes, en tiempo y forma a la Dirección General de Comercio, de la Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado de México, de las Unidades Económicas para la enajenación, reparación o mantenimiento de vehículos automotores usados y autopartes nuevas y usadas que soliciten el Dictamen de Factibilidad Comercial Automotriz.

Artículo 86. La Dirección General de Desarrollo y Fomento Económico, tiene por objeto regular y vigilar la administración y correcto funcionamiento de las actividades comerciales de los locatarios de los mercados públicos municipales, tianguistas, expendedores de periódicos y revistas, prestadores de servicios, vendedores con puestos fijos, semifijos, temporales o permanentes o de otro tipo de vendedores ambulantes, a fin de que los comerciantes cumplan con las obligaciones legales, los cuales no podrán instalarse al frente de oficinas públicas, escuelas y hospitales, por lo que se otorgan a esta Dirección las atribuciones necesarias para la expedición de permisos, regularizaciones, reubicaciones y retiro de dichos comerciantes; asimismo será la encargada de regularlo concerniente a espectáculos públicos y propaganda comercial en el interior del territorio municipal, observando en su estructura y funcionamiento las disposiciones de la Constitución Federal, la Constitución Estatal, leyes federales y estatales, reglamentos y demás ordenamientos legales aplicables.

El ejercicio del comercio en la vía pública requiere de permiso de la autoridad municipal, que podrá otorgarse a los vecinos con más de tres años de residencia efectiva e ininterrumpida en el territorio municipal y que cumplan con los requisitos establecidos en el reglamento respectivo.

Artículo 87. Se prohíbe el comercio ambulante, de expendedores de periódicos y revistas, prestadores de servicios,

vendedores con puestos semifijos, temporales o permanentes, o de otro tipo incluidos los vendedores móviles en la vía pública, en un radio menor a doscientos metros de los edificios públicos como hospitales, escuelas, oficinas de gobierno, terminales de servicio de transporte colectivo, templos e instalaciones similares, con excepción de los casos en los que la autoridad municipal autorice y se cumplan con los demás requisitos previstos por el reglamento respectivo.

Artículo 88. Queda prohibido en el territorio municipal la venta de alimentos y bebidas con alto contenido calórico y bajo nivel nutricional en un radio menor a doscientos metros de las escuelas de educación preescolar, primaria, secundaria y demás instituciones educativas.

Artículo 89. La Dirección General de Desarrollo y Fomento Económico regirá su estructura y funcionamiento de conformidad con la Ley Orgánica, el Reglamento Orgánico y demás ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO XI
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO

Artículo 90. La Dirección General de Gobierno conducirá todos los asuntos relacionados con la política interior del Municipio; intervendrá en coordinación con las autoridades Federales y Estatales, en los términos de las leyes relativas en materia de cultos religiosos, migración, población, prevención de siniestros, combate y extinción de catástrofes públicas, transporte público terrestre, pirotecnia, controversias vecinales y las demás que le señalen expresamente el H. Ayuntamiento, el Presidente Municipal, las leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables.

De igual manera, a través de la Coordinación de Organismos Representativos, propondrá y en su caso coordinará las acciones con las Delegaciones Municipales, los Consejos de Participación Ciudadana y Organizaciones Sociales para impulsar el desarrollo comunitario y la justicia social, fortaleciendo la identidad municipal y la solidaridad vecinal,

siempre atendiendo la diversidad de la sociedad que integra el Municipio; a través de la Coordinación de Agrupaciones Sociales, Políticas y Religiosas, consensuará los actos de gobierno con las diferentes expresiones políticas, a través de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, que rigen a la Administración Pública Municipal y las demás que le establezcan el H. Ayuntamiento y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 91. La Dirección General de Gobierno, realizará y mantendrá actualizado el Registro Municipal de Concesionarios de Transporte Público, así como la base de datos que le permitan conocer y ubicar a los concesionarios titulares, operadores y parque vehicular con que opera el transporte público de pasajeros en sus diferentes modalidades; así mismo, actualizará la ubicación de las bases de sitio de taxis y bicitaxis, paraderos y terminales de los derroteros origen-destino afectos a las prestación del servicio público de transporte de pasajeros.

Establecerá mecanismos para prevenir el incumplimiento de obligaciones por parte de los titulares de concesiones, permisos o autorizaciones en materia de transporte, en coordinación con las autoridades Federales y Estatales que permitan la modernización, aplicación y óptimo funcionamiento de los servicios de transporte público en el territorio municipal, en términos del Libro Séptimo del Código Administrativo del Estado de México, en coordinación con la Secretaría de Transporte del Estado de México, intercambiando información de la que se disponga con el propósito de intervenir en el reordenamiento del transporte público de pasajeros, incluyendo a los vehículos de propulsión no mecánica denominados bici-taxis, así como, en su caso, otorgando la opinión favorable cuando esta proceda para la instalación de bases o sitios en los que se desarrolla esta actividad económica.

Esta Coordinación, conjuntamente con la Dirección de Seguridad Ciudadana y coadyuvarán con la Secretaría del Transporte del Gobierno del Estado de México en la realización de diligencias de inspección y verificación del transporte público de pasajeros, quienes aplicarán las sanciones correspondientes en el ámbito de sus respectivas compe-

tencias, remitiendo a los vehículos que incumplan con la normatividad al depósito autorizado más cercano, poniéndolos a disposición de la Secretaría y enviando el inventario correspondiente dentro de las veinticuatro horas siguientes a su ingreso.
La Coordinación de Transporte Público Terrestre otorgará el apoyo necesario para dar garantías de seguridad al personal de actuaciones de la Secretaría del Transporte del Gobierno del Estado de México, cuando esta última realice las inspecciones y supervisiones.

Artículo 92. La Dirección General de Gobierno, a través de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, podrá verificar y vigilar todas las instalaciones consideradas de bajo, medio y alto riesgo dentro del territorio municipal, así como todo tipo de eventos masivos, a fin de que se cumpla con las normas establecidas en materia de protección civil y, en su caso, aplicará las medidas de seguridad y sanciones señaladas en el Código Administrativo del Estado de México y demás ordenamientos legales.

Artículo 93. La Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos podrá auxiliar a la población en la prestación de primeros auxilios y traslados en casos de emergencia, coadyuvando con las instituciones del Sector Salud.

Artículo 94. El Consejo Municipal de Protección Civil será un órgano auxiliar y foro de consulta en el que participarán los sectores público, social y privado para la prevención, adopción de acuerdos, ejecución de acciones y, en general, de todas las actividades necesarias para la atención inmediata y eficaz de los asuntos relacionados con situaciones de emergencia o desastre que afecten a la comunidad, de conformidad con su Reglamento Interno y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 95. La Dirección General de Gobierno, a través de la Coordinación de Organismos Representativos, establecerá los mecanismos necesarios para que las Delegaciones y Consejos de Participación Ciudadana, sean elementos que

junto con el H. Ayuntamiento establezcan líneas de acción y estrategias para beneficio de los Nopaltepenses.
Promoverá la participación ciudadana, para que de manera conjunta con el H. Ayuntamiento, se fomente el sano desarrollo de las nuevas generaciones, así como de su entorno social.

Artículo 96. La Dirección General de Gobierno, a través de la Coordinación de Agrupaciones Sociales, Políticas y Religiosas, atenderá y canalizará a las diferentes dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal las demandas que le hagan llegar la ciudadanía y las agrupaciones sociales, civiles y religiosas, debidamente reconocidas e instauradas por ley implementando los mecanismos y acciones necesarios para la atención de la población Nopaltepense.
Impulsará el desarrollo democrático y social en el Municipio, para garantizar el ejercicio pleno de la libertad con la participación activa de los diferentes sectores de la sociedad; impulsando la participación ciudadana y comunitaria para la construcción del municipio social y democrático; y siendo el enlace adecuado entre la ciudadanía y el Gobierno Municipal.

Artículo 97. La Dirección General de Gobierno, a través de la Coordinación de Asuntos
Metropolitanos, coadyuvará con las autoridades competentes de los tres órdenes de gobierno para atender los asuntos metropolitanos que afecten al Municipio en todo lo relacionado con las vialidades, transporte, seguridad ciudadana y otros asuntos en que se deba de trabajar coordinadamente.
Asimismo, coadyuvará en la participación, difusión y solución de cuestiones de índole metropolitano implementando mecanismos y acciones necesarias para la atención a la ciudadanía.

Artículo 98. La Dirección General de Gobierno regirá su estructura y funcionamiento de conformidad con la Ley Orgánica, el Reglamento Orgánico y demás ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO XII
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO

Artículo 99. La Dirección General de Obras Públicas planificará, ejecutará y supervisará las obras públicas, llevando el control y vigilancia de las mismas, de conformidad con lo establecido en el Código Administrativo del Estado de México, sus respectivos reglamentos, el presente Bando Municipal y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 100. Son obras públicas municipales todos los trabajos que tengan por objeto crear, construir, conservar, demoler o modificar bienes inmuebles, que por su naturaleza o disposición legal estén destinados a un servicio público. Las obras públicas de promoción directa del H. Ayuntamiento se ejecutarán por administración o por contrato y se adjudicarán previo concurso, el cual deberá ser invariablemente convocado por el Comité de Obra Pública o en su caso por el H. Ayuntamiento y sujetarse al procedimiento correspondiente establecido en el Código Administrativo del Estado de México y demás ordenamientos y disposiciones de la materia.

Artículo 101. El H. Ayuntamiento, a través de esta Dirección inspeccionará, asistirá técnicamente y apoyará la realización y construcción de las obras que se realicen en el Municipio, con la participación, en su caso, de las comunidades, en coordinación con los órganos auxiliares competentes. Asimismo, construirá y mejorará la obra de infraestructura y equipamiento urbano municipal.
En el caso de estar realizando la construcción de obras en el Municipio deberá contar con el respectivo documento que lo acredite, emitido por el titular de esta Dirección.

Artículo 102. La Dirección General de Obras Publicas a través de la Coordinación de Desarrollo Urbano tendrá las siguientes facultades: realizar el control y vigilancia del uso del suelo; autorizar la instalación de los anuncios especta-

culares auto-soportados y estructurales en la infraestructura vial local o en el derecho de vía, preservando el paisaje urbano; vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de conservación y equilibrio ecológico; conservar los recursos naturales; mejorar los ecosistemas, biodiversidad, restauración preservación, protección y mejoramiento del medio ambiente para el desarrollo sostenible, promoviendo la participación solidaria y subsidiaria de la sociedad en la planeación, determinación, ejecución, operación y evaluación de la política ambiental, así como en la protección, preservación, restauración y uso racional de los recursos naturales y áreas verdes, mediante la concertación de acciones e inversiones con los sectores público, social y privado, con las instituciones académicas, grupos, organizaciones sociales y demás personas interesadas en el cumplimiento de las disposiciones de carácter urbano de conformidad con el Código Administrativo del Estado de México, el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, el Código para la Biodiversidad del Estado de México, el Plan Municipal de Protección al Ambiente, los reglamentos respectivos y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 103. La Dirección General de Obras Publicas a través de la coordinación de Desarrollo Urbano dará certeza jurídica al patrimonio familiar de los Nopaltepenses, promoviendo, coordinando, ejecutando, programas y acciones en materia de vivienda, procurando que el beneficio sea para los grupos sociales más vulnerables.

Artículo 104. La Dirección General de Obras Publicas a través de la coordinación de Desarrollo Urbano será la encargada de fomentar y promover la participación de la comunidad en la elaboración, ejecución, evaluación y actualización del Plan Municipal de Desarrollo Urbano, así como del Plan Municipal de Protección al Ambiente, el cual normará el crecimiento urbano y ecológico del municipio, de conformidad con la normatividad aplicable.

Artículo 105. Con el objeto de contribuir al logro de los objetivos de la política de desarrollo urbano municipal en

la planeación del desarrollo urbano y vivienda, se deberán considerar los criterios sobre asentamientos humanos que establece el Código Administrativo del Estado de México, el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, los reglamentos respectivos y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 106. Se requiere permiso de la Dirección General de Obra Pública a través de la Coordinación de Desarrollo Urbano para la ejecución de obras e instalaciones que tengan acceso a la infraestructura vial local; para la ocupación, utilización, construcción, conservación, rehabilitación y adaptación de cualquier tipo de obra, anuncio o publicidad en la infraestructura o en el derecho de vía; así como para la construcción e instalación y establecimiento de antenas de comunicaciones, telefonía, accesorios y cualquier otro medio de comunicación análogo. De no contar con el permiso correspondiente, la autoridad municipal podrá ordenar la suspensión, remoción o, en su caso la demolición de las instalaciones realizadas, previo procedimiento administrativo.
Las Dependencias del H. Ayuntamiento, que ejecuten obras e instalaciones que tengan acceso a la infraestructura vial local; para la ocupación, utilización, construcción, conservación, rehabilitación y adaptación de cualquier tipo de obra, anuncio o publicidad en la infraestructura o en el derecho de vía; así como para la construcción e instalación y establecimiento de antenas de comunicaciones, telefonía, accesorios y cualquier otro medio de comunicación análogo, deberán tener siempre el oficio donde se establezca el tipo de obra, siendo dirigido a la Dirección General de Desarrollo Urbano para su conocimiento.
Si por alguna causa imputable al contribuyente, éste decide suspender temporalmente la obra a realizar, deberá solicitar ante la Dirección General de Obras Publicas a través de la Coordinación de Desarrollo Urbano la licencia de suspensión de obra correspondiente.

Artículo 107. La Dirección General de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente regirá su estructura y funcionamiento de conformidad con la Ley Orgánica, el Reglamento Orgánico y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 108. La Dirección General de Obras Públicas regirá su estructura y funcionamiento de conformidad con la Ley Orgánica, el Reglamento Orgánico y demás ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO XIII
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA

Artículo 109. El H. Ayuntamiento, a través de la Dirección General de Seguridad Ciudadana, tendrá a su cargo el Centro de Emergencias y prestará sus servicios en el Municipio de Nopaltepec, Estado de México, de conformidad con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad del Estado de México, la Ley Orgánica, el presente Bando Municipal y demás ordenamientos legales de la materia.

Artículo 110. Serán principios rectores de los elementos de la Dirección General de Seguridad Ciudadana, la honestidad, la lealtad, la probidad, la legalidad, el compromiso con la sociedad, la transparencia, la vocación de servicio y la eficacia en el desempeño de sus funciones, siempre con estricto respeto a los derechos humanos.

Artículo 111. El servicio de seguridad Cuidada tiene por objeto asegurar el pleno goce de los derechos humanos y sociales de las personas, salvaguardando su integridad física y patrimonial, la paz, la tranquilidad y el orden público, así como prevenir la comisión de delitos y la violación de leyes, reglamentos y demás disposiciones vigentes.

Artículo 112. Para el mejor cumplimiento de sus atribuciones, la Dirección General de Seguridad Ciudadana deberá coordinarse con las autoridades federales, estatales y de otros municipios, así como con las diversas dependencias y entidades de la administración pública municipal, de conformidad con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad del Estado de México y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 113. El Gobierno del Municipio establecerá las formas de participación de la sociedad en la planeación y supervisión del servicio de seguridad ciudadana, a través de la Secretaría del H. Ayuntamiento, mediante los controles de evaluación, seguimiento y vigilancia que implemente para tal efecto, de conformidad con la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad del Estado de México, el presente Bando Municipal y demás ordenamientos legales.

Artículo 114. El cuerpo de la Dirección General de Seguridad Ciudadana tiene la facultad y obligación de hacer la detención de los ciudadanos que en flagrancia cometan violaciones al presente bando municipal, reglamentos, y demás disposiciones de carácter general contenidas en los ordenamientos expedidos por el H. Ayuntamiento y ponerlos a disposición de las autoridades respectivas, así mismo podrá realizar como medida de prevención del delito, filtros en avenidas principales y operativos en las calles.

Artículo 115. La Dirección General de Seguridad Ciudadana regirá su estructura y funcionamiento de conformidad con la Ley Orgánica, el Reglamento Orgánico, el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial, y demás ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO XIV
DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA, CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA,

Artículo 116. La Comisión de Honor y Justicia es un órgano colegiado que tendrá como atribución llevar a cabo, en el ámbito de su competencia, los procedimientos en los que se resuelva la suspensión temporal, separación remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio de los elementos policiales, de conformidad con lo establecido en la Ley de Seguridad del Estado de México.

Artículo 117. El Consejo Municipal de Seguridad Ciudadana,

se integrará:
I. Presidente Municipal, quien lo presidirá;
II. El Secretario del Honorable Ayuntamiento; III. El Síndico Municipal;
IV. El Contralor Municipal;
V. El Director General de Gobierno;
VI. El Director de Seguridad Ciudadana;
VII. El Oficial Mediador-Conciliador y/o Calificador;
VIII. El Secretario Ejecutivo, designado por el Consejo a propuesta del Presidente Municipal;
IX. Delegados y Presidentes del Consejo de Participación Ciudadana y/o Regidores que intervengan en la Comisión de Seguridad Ciudadana;
X. Un Representante del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública;
XI. Los demás servidores públicos que el Presidente del Consejo Municipal considere pertinente, en razón de sus funciones.
El Presidente del Consejo Municipal podrá invitar a autoridades o personas especialistas en materia de seguridad ciudadana, quienes tendrá voz pero no voto en las reuniones del Consejo Municipal.

Artículo 118. Son funciones básicas de este Órgano:
I. Planear, coordinar y supervisar las acciones, políticas y programas en materia de seguridad ciudadana, en el ámbito de su competencia;
II. Dar seguimiento a los acuerdos, lineamientos y políticas emitidos por el Consejo Nacional, Estatal e Intermunicipal;
III. Las demás que se encuentran en los Reglamentos Internos de la Dirección de Seguridad
Ciudadana y de la Dirección General de Seguridad Vial.

Artículo 119. El funcionamiento, atribuciones y obligaciones de los integrantes del Consejo Municipal de Seguridad Ciudadana están establecidas en sus Reglamentos Orgánicos.

Artículo 120. En materia de prevención del delito en el

Municipio de Nopaltepec, con el objeto de contribuir a lo establecido en la Ley para la Prevención de la Violencia y la Delincuencia, con Participación Ciudadana del Estado de México y en el marco de los Sistemas Nacional y Estatal de Seguridad Pública se establecerá una Comisión Coordinadora en materia de prevención social del delito y la violencia, cuya finalidad será participar en la realización y ejecución de programas, estrategias y acciones, orientadas a reducir factores de riesgo que favorezcan la generación de violencia y delincuencia, así como a combatir las distintas causas y factores que la generan, contribuyendo al objeto y fines de la seguridad ciudadana, tendientes a coadyuvar en el mejoramiento de la calidad de vida de las personas, en esta materia.

Artículo 121. Los miembros del cuerpo de Seguridad Ciudadana podrán ser suspendidos temporalmente, separados, removidos, dados de baja, cesados o cualquier otra forma de terminación del servicio, por la Comisión de Honor y Justicia cuando incumplan con alguno de los requisitos de permanencia, las obligaciones o con el régimen disciplinario establecidos en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad del Estado de México y los ordenamientos jurídicos internos que rigen su actuar.

Artículo 122.- La Comisión de Honor y Justicia estará integrada por:

I.- Un Presidente que tendrá voto de calidad

II.- Un Secretario

III.- Un Representante de la Institución Policial

Los miembros de la Comisión de Honor y Justicia serán designados por el Presidente Municipal, previa aprobación del H. Ayuntamiento mediante acuerdo de cabildo.

Los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia, podrán nombrar suplentes, para cubrir posibles ausencias; quienes deberán tener como mínimo la categoría inmediata inferior del titular, sin embargo, bajo ninguna circunstancia, podrán actuar más de dos suplentes en los actos, resoluciones o diligencias que dicte o instrumente el mencionado cuerpo colegiado.

Artículo 123.- La Comisión de Honor y Justicia sesionará y desahogará los procedimientos correspondientes conforme a las disposiciones y principios establecidos en el Reglamento respectivo, la Ley de Seguridad del Estado de México, en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás ordenamientos jurídicos aplicables.
Las determinaciones que emita la Comisión de Honor y Justicia de los cuerpos de seguridad ciudadana y de seguridad vial municipal, deberán declararse por mayoría o unanimidad.

CAPÍTULO XV
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PÚBLICOS Y ECOLOGIA

Artículo 124. La Dirección General de Servicios Públicos tendrá las siguientes facultades: Planear, supervisar, controlar y mantener en condiciones óptimas de operación los servicios públicos municipales de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos de su competencia; el alumbrado público; el mantenimiento de vialidades, calles, parques y jardines, áreas verdes y recreativas, la distribución del agua, el control y mantenimiento de los pozos de agua existentes en el municipio, panteones administrados por el H. Ayuntamiento; el embellecimiento y conservación de obras de interés social; y los demás servicios que se encuentran establecidos en la Ley Orgánica y los ordenamientos legales relacionados con sus atribuciones.

Artículo 125. La recolección de los residuos sólidos municipales deberá llevarse a cabo con los métodos, equipo, frecuencia y condiciones necesarias, de tal manera que no se provoque un impacto negativo al ambiente, ni se ponga en riesgo a la población.

Artículo 126. Es obligación de las personas no mezclar residuos peligrosos o potencialmente peligrosos, así como entregar sus residuos a los prestadores del servicio público de limpia, conforme a los criterios de clasificación que determinen los ordenamientos aplicables en la materia.

A través de la Coordinación de Ecología, se dará trámite a la solicitud o denuncia que presente cualquier persona física o jurídica colectiva, que actúen en defensa del ambiente y en preservación de los ecosistemas; difundirá y promoverá la utilización de la denuncia popular conforme a lo establecido por las disposiciones jurídicas aplicables en materia de conservación ecológica y protección al ambiente.
Asimismo, podrá expedir el permiso correspondiente a los ciudadanos y personas jurídicas colectivas respecto de las solicitudes para el cuidado, mantenimiento y protección de áreas verdes.

Artículo 127. La Dirección General de Servicios Públicos coordinará actividades con la Dirección General de Seguridad Vial, a efecto de que ningún vehículo impida el barrido manual o mecánico que deba realizarse, de conformidad con los ordenamientos respectivos.
Asimismo, en el caso de los vehículos chatarra estacionados en la vía pública, serán llevados al corralón si el dueño o quien tenga derecho sobre ellos no los retira previa notificación de la Dirección General de Seguridad Vial.
Si a la segunda notificación el dueño o quien tenga derecho sobre el vehículo chatarra, hace caso omiso, la Dirección General de Servicios Públicos solicitará el apoyo de la Dirección General de Seguridad Vial deberá iniciar un expediente y efectuar el procedimiento administrativo correspondiente a efecto de retirar el vehículo o vehículos chatarra.

Artículo 128. La Dirección General de Servicios Públicos, a través de la Coordinación del Centro de Atención Animal y Vigilancia Epizootiológica, realizará las funciones relacionadas con la tenencia y propiedad de animales domésticos; con visto bueno de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente y con apoyo de la Dirección General de Seguridad Ciudadana pondrá a disposición de los Oficiales Calificadores a los infractores del Reglamento de Tenencia Responsable de Animales Domésticos en el Municipio de Nopaltepec.
Artículo 129. La Dirección General de Servicios Públicos, a través de la Oficialía Calificadora, sancionará a los ciudadanos que infrinjan los lineamientos del Reglamento de

Tenencia Responsable de Animales Domésticos en el Municipio de Nopaltepec.

Artículo 130. La Dirección General de Servicios Públicos regirá su estructura y funcionamiento de conformidad con el Reglamento de Tenencia Responsable de animales Domésticos en el Municipio de Nopaltepec, la Ley Orgánica, el Reglamento Orgánico, y los demás ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO XVI
DE LA COORDINACION DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO

Artículo 131. La Dirección General de Planeación y Presupuesto tiene como objetivo coordinar la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal, así como llevar a cabo su programación, seguimiento, control, y evaluación periódica de sus programas procurando el cumplimiento efectivo de los objetivos, estrategias, proyectos y acciones que emanen de este proceso. Así como organizar y convocar a las reuniones del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN), para informar a la sociedad de los puntos suscritos.
Esta dependencia en coordinación con la Tesorería Municipal será la encargada de la elaboración del Proyecto de Presupuesto Municipal para el ejercicio fiscal vigente, así como de su correspondiente seguimiento, control y reconducción de ser necesario. Asimismo, integrará la información estadística y cartográfica municipal, con la finalidad de generar los reportes correspondientes a las instancias estatales y federales, además de atender los requerimientos de la ciudadanía en esta materia.

Artículo 132. La Dirección General de Planeación y Presupuesto, operará el Observatorio Municipal, como instancia encargada de vigilar y dar seguimiento al cumplimento de los objetivos municipales en materia económica, social y de seguridad ciudadana; así como, la gestión de recursos provenientes de programas federales, estatales e incluso pri-

vados para la ejecución de unas y/o la prestación de servicios públicos

Artículo 133. La Dirección General de Planeación y Presupuesto será la encargada de recopilar la información de cada una de las dependencias que comprenden la Administración Pública Municipal para la elaboración del Informe del estado que guarda la administración pública municipal.

Artículo 134. La Dirección General de Planeación y Presupuesto regirá su estructura y funcionamiento de conformidad con la Ley Orgánica, el Reglamento Orgánico y demás ordenamientos legales aplicables.

TITULO CUARTO
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 135. El H. Ayuntamiento, a través de sus dependencias y entidades, tendrá a su cargo la planeación, ejecución, administración, evaluación y modificación de los servicios públicos municipales.

Artículo 136. Tendrá a su cargo la prestación, administración y conservación de los servicios públicos municipales siguientes:

I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento, tratamiento y disposición final de aguas residuales;
II. Alumbrado público;
III. Asistencia social, en el ámbito de su competencia;
IV. Calles, parques, jardines, áreas verdes recreativas y su equipamiento;
V. Promoción del empleo y capacitación para el trabajo;
VI. Embellecimiento y conservación de los poblados, centros urbanos y obras de interés social;
VII. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
VIII. Mercados y tianguis;

IX. Panteones;
X. Obradores;
XI. Desarrollo cultural, deportivo y recreativo;
XII. Seguridad ciudadana municipal;
XIII. Desarrollo ecológico sostenible; y
XIV. Los demás que determinen las disposiciones legales aplicables.

Artículo 137. El H. Ayuntamiento tendrá a su cargo la prestación, explotación, administración y conservación de los servicios públicos municipales.

Artículo 138. La prestación de los servicios públicos deberá realizarse preferentemente por la Administración Pública Municipal, sus dependencias administrativas y organismos auxiliares, quienes podrán coordinarse, previo acuerdo del H. Ayuntamiento, con el Gobierno del Estado de México, con otros municipios y/o con el Gobierno de la Ciudad de México y/o el Estado de Hidalgo, para la eficacia de su prestación. Podrá concesionarse a terceros la prestación de servicios públicos municipales, con excepción de los servicios de seguridad ciudadana y seguridad vial, de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales aplicables, prefiriéndose en igualdad de circunstancias a vecinos del Municipio.

CAPÍTULO II
DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

Artículo 139. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF-Nopaltepec) es un organismo auxiliar que se encarga de brindar servicios de asistencia social promoviendo los niveles mínimos de bienestar social, atendiendo la problemática que se presenta en las familias, proporcionándoles para tales efectos, servicios jurídicos y de orientación, a fin de adecuar sus objetivos al Sistema Estatal DIF, independientemente de alguna otra atribución que le confieran las leyes u ordenamientos legales de la materia.

Artículo 140. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF-Nopaltepec) está regido en su organización, estructura y funcionamiento por las leyes y ordenamientos de la materia y demás disposiciones legales. Para ello, contará con autonomía y patrimonio propios, así como con la supervisión y evaluación que estarán a cargo de los órganos de control y evaluación gubernamental del H. Ayuntamiento.
Son sujetos de la recepción de los servicios de asistencia social, preferentemente: la infancia, la familia, el senescente y el minusválido.

Artículo 141. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF-Nopaltepec) tiene a su cargo y bajo su resguardo los siguientes inmuebles de propiedad municipal destinados al cumplimiento de los objetivos enunciados en los artículos que anteceden.

CAPÍTULO IV
DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO CULTURAL, DEPORTIVO Y RECREATIVO

Artículo 142. El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Nopaltepec, Estado de México; coordinará, dirigirá y evaluará las políticas y programas en materia de desarrollo del deporte y recreación; Asimismo, apoyará los programas que se establezcan, propiciando la mejora de la calidad de vida en materia deportiva de los habitantes del Municipio, de acuerdo con la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México, el presente Bando Municipal y demás ordenamientos legales aplicables.
Este Instituto Procurará que las áreas de la Administración Pública Municipal cumplan y hagan cumplir todas las disposiciones contempladas en la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México

Artículo 143. El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Nopaltepec, Estado de México, tendrá a su cargo el mantenimiento y mejora de los inmuebles de propiedad municipal destinados al deporte, quedando bajo su resguar-

do las siguientes instalaciones:
Unidad Deportivo de San Felipe Teotitlan,
Unidad Deportiva de San Miguel Atepoxco
Unidad Deportiva denominada "la petrolera" ubicada en el poblado de Nopaltepec.
Unidad Deportiva denominado "Vicente Guerrero" Ubicada en el poblado de Nopaltepec
Unidad Deportiva de Venta de Cruz

Es obligación de los ciudadanos del Municipio respetar el Reglamento Interno de las Instalaciones Deportivas, por lo que en caso de no hacerlo serán sancionados de conformidad con las disposiciones administrativas aplicables.

Artículo 144. El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Nopaltepec, Estado de México, administrará las instalaciones deportivas, regulando el acceso y uso de las mismas a los integrantes de las ligas, clubes y asociaciones, incorporándolos al Registro Municipal del Deporte; por lo que el Presidente Municipal nombrará a los administradores de los Deportivos Municipales, quienes quedarán bajo la supervisión del Director General, sujetos a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Artículo 145. Los recursos económicos que generen los deportivos municipales deberán ser ingresados a la Tesorería Municipal para ser administrados por el Municipio.

TÍTULO QUINTO
DE LAS ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES Y DE SERVICIOS

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 146. Las personas físicas y jurídico-colectivas, propietarias de establecimientos comerciales, industriales o de prestación de servicios, así como quienes realicen actos de comercio dentro del Municipio, podrán realizar dichas actividades conforme a lo establecido en el presente

Bando Municipal y demás ordenamientos relativos y aplicables, siendo autorizados de manera escrita en la licencia de funcionamiento emitida por la Dirección General de Desarrollo y Fomento Económico .

Artículo 147. La autorización de la licencia de uso de suelo se expedirá de conformidad con el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, en lo que se refiere a los usos de suelo, la "Tabla de Uso de Suelo" y las normas de aprovechamiento del suelo y demás normas relacionadas con el uso de suelo.

Asimismo, de acuerdo con las normas relativas a la ecología, el desarrollo sustentable, la protección civil, la infraestructura, las vialidades, el equipamiento, los estacionamientos públicos, los servicios públicos, auto lavados y, en general, todas aquellas que, en caso de otorgarse la autorización, pudiesen afectar a la comunidad. De igual manera, se deberá cumplir con los requisitos establecidos en los ordenamientos legales de la materia.

Artículo 148. Para la expedición de licencias de funcionamiento, autorizaciones y permisos, la Dirección General de Desarrollo y Fomento Económico, deberá observar que se cumplan con las especificaciones que en cada caso deban emitir las áreas de Desarrollo Urbano, Protección Civil, Seguridad Ciudadana, Servicios Públicos y, en general, todas aquellas que se relacionen con la actividad que se vaya a realizar, para evitar que se afecte a la comunidad. Lo anterior, de conformidad con las leyes, reglamentos y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 149. Para la realización de espectáculos, la autoridad municipal deberá emitir la Licencia de Funcionamiento, autorización o permiso correspondiente, que deberá contar forzosamente con el visto bueno de la Secretaría del H. Ayuntamiento, de la Dirección General de Gobierno y de la Dirección General de Seguridad Ciudadana, las que previo estudio de factibilidad por parte de la Coordinación de Protección Civil y Bomberos deberán determinar si el espacio en el que se propone llevar a cabo el evento reúne las condiciones necesarias de seguridad para el público.

Artículo 150. Es responsabilidad de los promotores de actividades industriales, comerciales, de servicios y de espectáculos públicos, tener el derecho de uso de los inmuebles en los que pretendan llevarlos a cabo, por lo que el H. Ayuntamiento y todas sus áreas administrativas no tendrán ningún tipo de responsabilidad en el caso de que el promotor carezca de la facultad de usar la instalación que proponga y en la que se lleve a cabo la actividad.

Artículo 151. La Dirección General de Desarrollo y Fomento Económico, determinará los espacios dentro del territorio del Municipio en los que está prohibida la instalación de comercios.
Solamente podrán cobrar contribuciones o créditos fiscales los servidores públicos municipales que estén debidamente autorizados para ello, quienes deberán identificarse con el contribuyente a través de su gafete oficial y expedir el recibo oficial correspondiente de manera individualizada a quien realiza el pago. Los recursos obtenidos deberán ser ingresados de inmediato a la Tesorería Municipal.

Artículo 152. El H. Ayuntamiento coadyuvará en términos del convenio establecido entre los transportistas de vehículos de propulsión no mecánica, denominados bicitaxis, o mototaxis, con la Secretaría de Transporte del Gobierno del Estado de México, proporcionándole la documentación de que disponga con respecto a la prestación del servicio, integrando y proporcionándole el registro de unidades de mototaxis o bicitaxis y similares que actualmente operan en el Municipio, incluyendo las bases o sitios en que trabajan.

CAPÍTULO II
DE LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL

Artículo 153. El H. Ayuntamiento expedirá, mediante acuerdos, todas las disposiciones generales necesarias para el desarrollo de las actividades agrícolas, ganaderas, industriales, comerciales y de servicios para fomentar el establecimiento de fábricas, depósitos o expendios de todo tipo, de conformidad con las leyes, reglamentos y demás ordenamientos legales de la materia.

CAPÍTULO III
DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES

Artículo 154. El ejercicio de cualquier actividad comercial por parte de los particulares, sean personas físicas o jurídico colectivas, deberá sujetarse a lo establecido en el Bando Municipal, el reglamento respectivo y en los señalados por las licencias de funcionamiento, autorizaciones y permisos emitidos, mismos que serán válidos únicamente durante el año calendario en que se expidan, y que deberán tramitarse dentro de los tres primeros meses del ejercicio fiscal de que se trate, autorizándose a la Dirección General de Desarrollo y Fomento Económico, para negar la revalidación del permiso cuando del ejercicio de la actividad se desprenda que el mismo ocasiona un peligro inminente y grave al orden público, la salud, la seguridad, la vida o integridad física de las personas que habitan en la comunidad, a través de la acreditación de dicho supuesto mediante el procedimiento administrativo respectivo, previo a la solicitud del refrendo. El Reglamento para el Ejercicio del Comercio Fijo, Semifijo o Ambulante determinará las zonas exclusivas para llevarlo a cabo en el territorio municipal, considerando el Plan Municipal de Desarrollo Urbano.

Artículo 155. Se prohíbe el comercio móvil, ambulante, de puestos fijos o semifijos y actividades recreativas mercantiles dentro del primer cuadro de la Cabecera Municipal, así como en edificios públicos, escuelas, hospitales, oficinas de gobierno, paradas, paraderos y terminales del servicio público de transporte colectivo y en los demás lugares que determine la autoridad municipal, quedando facultada la Dirección General de Desarrollo y Fomento Económico, para retirar de inmediato al comerciante que incumpla esta disposición, procediéndose a asegurar las mercancías que se expendan mediante inventario, remitiéndose aquéllas al lugar que expresamente determine la autoridad municipal, afectándose las mismas para garantizar el crédito fiscal que resulte.

Artículo 156. Por razón de temporada o período festivo, se

faculta a la Dirección General de Desarrollo y Fomento Económico, para que con el visto bueno de la Secretaría del H. Ayuntamiento se expidan los permisos temporales para el ejercicio del comercio en la vía pública, de conformidad con el Reglamento Orgánico y demás ordenamientos legales.

Artículo 157. Queda prohibida la venta, fabricación, manufactura, distribución y uso de explosivos; salvo los casos en que cuente con la autorización de la Secretaría de la Defensa Nacional, con arreglo a lo previsto por la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; y el dictamen que emita la Dirección General de Gobierno a través de la Coordinación de Protección Civil y Bomberos, respecto de los locales de almacenamiento y venta, siempre y cuando garanticen la tranquilidad y seguridad de las personas, para lo cual deberán contar, además, con la licencia de funcionamiento o autorización expedida por la Dirección General de Desarrollo y Fomento Económico.

Artículo 158. Las personas que contravengan lo dispuesto en el artículo anterior serán puestas a disposición de las Autoridades competentes, para que les finquen su responsabilidad y los explosivos se entregarán a la misma autoridad para los efectos legales procedentes, independientemente de las sanciones a las que sean acreedores de acuerdo con la legislación y reglamentación vigente aplicable.

Artículo 159. Queda estrictamente prohibido establecer videojuegos accionados con monedas, fichas o por cualquier otra forma; billares, cervecerías o equivalentes cuando se ubiquen en un radio menor de trescientos metros de distancia de centros educativos públicos o privados de cualquier nivel, como medida de protección a los menores de edad de exposición extrema a la violencia excesiva que la mayoría de estos juegos contienen, por su incitación a la inasistencia a las aulas escolares y por el consumo de alcohol.
Los sujetos que contravengan lo dispuesto en este artículo serán sancionados con multa de cincuenta días de salario mínimo vigente en la zona, independientemente de que los establecimientos respectivos serán clausurados definitivamente.

Artículo 160. Corresponde a la Dirección General de Desarrollo y Fomento Económico, otorgar el permiso para la instalación de comercios y servicios en la vía pública, así como de los mercados, y tendrá en todo momento facultades para reubicar a los vendedores ambulantes de puestos fijos, semifijos y tianguistas, siempre en atención al interés general; la Dirección General de Gobierno intervendrá como autoridad de enlace entre el Gobierno del Municipio y los comerciantes, para conocer y buscar soluciones favorables a los problemas que les aquejen o que propicien con su actividad.

Artículo 161. la Dirección General de Desarrollo y Fomento Económico, tendrá facultad en el ámbito de su competencia, para la expedición de las autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos comerciales formalmente establecidos, incluyendo los de impacto o alto riesgo, industriales y de servicios que realicen los particulares, así como ordenar su control, inspección y fiscalización, imponiendo, en su caso, la sanción procedente, así como la suspensión temporal o definitiva, previo desahogo de la garantía de audiencia, pudiendo delegar dichas facultades en los servidores públicos que al efecto designe, sin perjuicio de su ejercicio directo.

Artículo 162. Los establecimientos mercantiles cuyo giro contemple la venta y/o distribución de bebidas alcohólicas en recipiente abierto y al copeo para su consumo en el interior, que se ubiquen dentro del territorio del Municipio se sujetarán al siguiente horario:

I. Bares, Cantinas, Restaurantes Bar y Salones de Baile de las 11:00 a 02:00 horas del día siguiente

II. Discotecas y Video Bares con pista de baile de las 17:00 a las 02:00 horas del día siguiente

III. Cervecerías y Pulquerías de las 15:00 a 23:00 horas del día siguiente

IV. Salones Familiares de 10:00 a 01:00 horas del día siguiente

V. Billares de 09:00 a las 22:00 horas del día siguientes

VI. Centros Nocturnos y Cabarets de las 20:00 a las 02:00

horas del día siguiente

VII. Centros Botaneros de las 15:00 a las 22:00 horas del día siguiente

VIII. Bares anexos a hoteles de 13:00 a 01:00 horas

IX. Restaurantes, fondas, loncherías y cocteleras de 09:00 a 21:00 horas

X. Centros Turísticos de 08:00 a 23:00 horas XI. Centros Sociales de 10:00 a 22:00 horas XII. Depósitos de 10:00 a 19:00 horas

XIII. Expendios de 10:00 a 19:00 horas

XIV. Tienda de abarrotes de 09:00 a 22:00 horas

XV. Minisúper de 09:00 a 22:00 horas

XVI. Supermercados de 09:00 a 22:00 horas XVII. Misceláneas de 09:00 a 22:00 horas XVIII. Vinaterías de 09:00 a 22:00 horas

XIX. Kermeses, ferias, bailes públicos, espectáculos públicos, salones de banquetes, salones de fiestas anexos a hoteles, a centros sociales y similares, se sujetarán al horario que autorice la Presidencia Municipal, en cada caso; y

XX. Los no comprendidos en las fracciones anteriores se sujetarán al horario comprendido dentro de las 06:00 horas a las 22:00 horas; para funcionar en horario especial de manera temporal, se requerirá, previa solicitud por escrito, que justifique los motivos de la petición la autorización correspondiente expedida por la Dirección General de Desarrollo y Fomento Económico.

En ningún caso, se podrá permitir la permanencia de los consumidores dentro del establecimiento, después del horario autorizado.

La venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada en aquellos establecimientos mercantiles cuyo giro la contemple, se sujetarán al horario de las 07:00 a las 22:00 horas de lunes a sábado y los domingos de las 07:00 horas a las 17:00 horas. En ningún caso se autorizará la venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada después de los horarios establecidos. Cuando resulte evidente que un negocio de cualquier especie funciona sin contar con la licencia de funcionamiento o permiso para ejercer el comercio, la Dirección General de Desarrollo y Fomento Económico, tendrá facultades para instaurar de oficio los procedimientos administrativos

comunes, en los términos que establece el artículo 114 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, a los establecimientos industriales, comerciales o de servicios en estricto apego a las disposiciones legales aplicables, pudiendo realizar las visitas de verificación en aquellos establecimientos en los que se detecten violaciones a los requisitos establecidos para su legal funcionamiento en el ámbito de su competencia, debiendo otorgar la garantía de audiencia que en derecho corresponda, emitiendo una resolución fundada y motivada en cada caso concreto, aplicando las sanciones contempladas en el artículo 166 de la Ley Orgánica, relativas a la clausura temporal o definitiva, de acuerdo al asunto o causal de que se trate.

Artículo 163. Los propietarios, encargados u operadores de vehículos con aparatos amplificadores de sonido que dentro del municipio ejecuten actos de publicidad de cualquier índole, deberán contar previamente con la licencia o permiso expedido por la Dirección General de Desarrollo y Fomento Económico, este permiso indicará también los niveles de ruido permitidos, que en ningún caso excederán los límites máximos establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-08RCOL-1994, los cuales serán:

HORARIO RANGO DE RUIDO
06:00 a 21:59 horas 68 dB.
22:00 a 05:59 horas 65 dB.

Esta disposición será aplicable también a propietarios de establecimientos comerciales, industriales y de servicios que con fines de propaganda de sus mercancías fijen aparatos amplificadores de sonido; así como a particulares que con ocasión de cualquier conmemoración o celebración, instalen aparatos de sonido.

Artículo 164. Todo establecimiento dedicado a la enajenación, reparación o mantenimiento de vehículos automotores usados y autopartes nuevas y usadas, deberán obtener el Dictamen de Factibilidad Comercial Automotriz, como uno de los requisitos previos para que el Ayuntamiento le expida o renueve la licencia de funcionamiento

correspondiente. Dichos establecimientos quedan obligados al cumplimiento de las disposiciones legales, normativas y reglamentarias aplicables a la materia.

TÍTULO SEXTO
DE LA OFICIALÍA MEDIADORA-CONCILIADORA Y CALIFICADORA

CAPÍTULO I
DE LA FUNCIÓN DE LA OFICIALÍA MEDIADORA-CONCILIADORA Y CALIFICADORA

Artículo 165. El H. Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica, designará a los Oficiales Mediadores-Conciliadores y Calificadores que se requieran para el mejor desempeño y atención de los asuntos de su competencia, los cuales podrán durar en su cargo hasta tres años.

Artículo 166. Para ocupar el cargo de Oficial Mediador-Conciliador se deberán satisfacer plenamente los requisitos establecidos en la Ley Orgánica y en la Ley para la Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México.

Artículo 167. Son facultades y obligaciones de las Oficialías Mediadoras-Conciliadoras y Calificadoras:

I. Implementar y sustanciar procedimientos de mediación o conciliación vecinal, comunitaria, familiar, escolar, social o política en la demarcación que les corresponda, en todos los casos en que sean requeridos por la ciudadanía o por las autoridades;

II. Evaluar las solicitudes de los interesados con el fin de determinar el medio alternativo idóneo para el tratamiento del asunto que se trate;

III. Redactar, revisar y, en su caso, aprobar, los acuerdos o convenios a que lleguen los participantes a través de la mediación o de la conciliación, los cuales deberán ser firmados por ellos y autorizados por el Oficial Mediador-Conciliador;

IV. Dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 150

de la Ley Orgánica.

V. Atender a los vecinos de su adscripción en los conflictos que no sean constitutivos de delito, ni de la competencia de los órganos judiciales o de otras autoridades;

VI. Conocer, calificar e imponer las sanciones administrativas municipales que procedan por faltas o infracciones al presente Bando Municipal, reglamentos y demás disposiciones de carácter general contenidas en los ordenamientos expedidos por el H. Ayuntamiento;

VII. Dar cuenta al Presidente Municipal y/o al Secretario del H. Ayuntamiento de las personas detenidas por infracciones a ordenamientos municipales que hayan cumplido con la sanción impuesta por dicho servidor público o por quien hubiese recibido de éste la delegación de tales atribuciones, expidiendo oportunamente la boleta de libertad; y

XIII. Expedir recibo oficial y entregar en la Tesorería Municipal los ingresos derivados por conceptos de las multas impuestas en términos de ley.

Artículo 168. Los Oficiales Mediadores-Conciliadores y Calificadores en ningún caso podrán:

I. Girar órdenes de aprehensión;

II. Imponer sanción alguna que no esté expresamente señalada en el presente Bando
Municipal;

III. Juzgar asuntos de carácter civil e imponer sanciones de carácter penal;

IV. Ordenar la detención que sea competencia de otras autoridades; y

V. Los demás que regule la ley Orgánica vigente para la entidad.

Artículo 169. Los infractores al Bando Municipal, los reglamentos, acuerdos y circulares de observancia general que emita el H. Ayuntamiento, serán sancionados con:

I. Apercibimiento y amonestación, que constarán por escrito;

II. Multa de un día hasta cincuenta días de salario mínimo general vigente en el área geográfica; pero si el infractor es jornalero u obrero, la multa no excederá del salario de un día, condición que deberá acreditar con cualquier medio de

prueba; en caso de que el jornalero u obrero por ejercer su trabajo no tenga el permiso correspondiente, se le eximirá del pago y será el contratista, patrón u empresa a través de su representante legal quien deberá pagar la multa, conforme a lo establecido por este Bando; independientemente de las multas que se deriven por no contar con los permisos o licencias correspondientes;

III. Suspensión temporal o cancelación del permiso o licencia del establecimiento;

IV. Clausura temporal o definitiva;

V. Arresto administrativo hasta por 36 horas;

VI. Trabajo comunitario;

VII. En caso de reincidencia multa directa por cincuenta días de salario mínimo; y

VII. Las demás sanciones que contemplen otras disposiciones legales.

La reparación del daño es obligatoria e independiente de cualquier sanción; para la aplicación de multas, se tomará como base el importe del salario mínimo vigente aplicable a la zona económica que corresponda al Municipio.

Artículo 170. Para la calificación de las infracciones en que incurran las personas físicas o jurídicas colectivas, la determinación de la sanción, así como el monto de la multa, la autoridad municipal competente deberá tomar como base el salario mínimo general vigente en la zona que corresponda al Municipio, considerando:

I. La gravedad de la infracción y el modo en que se cometió;

II. Los antecedentes, las condiciones económicas, sociales, grado de cultura e instrucción y la actividad a la que se dedica el infractor;

III. El monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones, si lo hubiere;

IV. La reincidencia, en caso de que se cometa la misma infracción más de una vez durante el período de un año contado a partir de la primera violación;

V. Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día; y tratándose de trabajadores no

asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

VI. Si el infractor es menor de edad, deberá realizar trabajo comunitario en el territorio municipal, en los términos que el Oficial Mediador-conciliador y Calificador estime pertinentes, siempre que no contravengan las legislaciones que regulen a los menores, y el padre o tutor deberá realizar el pago de la sanción pecuniaria y/o resarcitoria si así lo considera el Oficial Mediador-Conciliador y Calificador, independientemente del trabajo que realice el menor infractor en el trabajo comunitario.

En la imposición de sanciones deberá satisfacer los requisitos establecidos en el artículo 129 y relativos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 171. Los servidores públicos que con tal carácter infrinjan las disposiciones contenidas en el presente Bando Municipal, podrán ser sancionados en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, de la ley de la materia de que se trate, sus reglamentos y demás ordenamientos legales aplicables según sea el caso.

Artículo 172. El equipamiento urbano será resguardado por la Dirección General de Seguridad Ciudadana, procurando siempre que se sancione a los responsables de cualquier daño que éste sufra; en caso de que no, se pongan a disposición de la autoridad competente a los responsables de dichos daños, la responsabilidad recaerá en el Jefe del Sector y en los elementos encargados del patrullaje, quienes cubrirán el costo de la reparación, cuando sea el caso, de acuerdo al procedimiento respectivo.

CAPÍTULO III
DEL PROCEDIMIENTO PARA CALIFICAR LAS INFRACCIONES

Artículo 173. La investigación, la calificación y la sanción de las infracciones contenidas en el presente Bando Municipal, corresponden al Presidente Municipal, a través de

las áreas de la Administración Pública Municipal y de los Oficiales Mediadores-conciliadores y Calificadores.

Artículo 174. Se presentará por conducto de los cuerpos de la Dirección General de Seguridad Ciudadana o cualquier otra autoridad competente ante el Oficial Calificador, a la persona o personas a quienes se les atribuya alguna violación a las disposiciones contenidas en este Bando Municipal; esperará a que él mismo le llame para la celebración de una audiencia, en la inteligencia de que el presentado tiene derecho a llamar a una persona de su confianza para que le asista y asesore, en cuyo caso, los Oficiales Mediadores-Conciliadores y Calificadores le esperarán por un término de hasta dos horas para tal efecto.

Artículo 175. Si la persona presentada se encuentra en notorio estado de ebriedad o de intoxicación, se procederá a realizar la audiencia cuando desaparezca dicho estado, debiendo solicitar el auxilio de un médico de la Cruz Roja, médico legista o médico del DIF-Nopaltepec, para los efectos legales a que haya lugar.

Artículo 176. Si se observa que el presentado se encuentra en estado de interdicción, el Oficial Mediador-conciliador y Calificador se abstendrá de intervenir, tomando las providencias necesarias para remitirlo a las autoridades asistenciales que correspondan.

Artículo 177. En la audiencia, el Oficial Mediador-Conciliador y Calificador llamará en un solo acto al infractor, testigos de los hechos, si es el caso, y policías, que tengan derecho o deber de intervenir en el caso o el informe de hechos de la autoridad. Asimismo, se allegará de todos los elementos de prueba que estime pertinentes y acto continuo, hará saber al infractor el motivo de su presentación, detallándose los hechos que se le imputan y el nombre de la persona que depone en su contra procediendo, enseguida, a interrogar al presentado sobre los hechos motivo de la presentación. Cuando el infractor se confiese culpable se dará por concluida la audiencia de ley y se procederá a dictar la

resolución correspondiente. El procedimiento aludido estará regulado en términos de lo dispuesto por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.
Esta audiencia será pública, salvo, cuando por razones que el Oficial juzgue conveniente, sea privada.

Artículo 178. Si de la declaración del infractor no se desprende confesión expresa, el Oficial Mediador-Conciliador y Dictaminador continuará con la audiencia, oirá al agente de seguridad ciudadana, seguridad vial o autoridad competente que formule los cargos o al particular que se haya quejado, y posteriormente al acusado, recibiendo las pruebas que hayan sido ofrecidas por las partes.
Si derivado de una sola conducta el infractor transgrede varios preceptos, o con diversas conductas infrinja distintas disposiciones, el Oficial Mediador-Conciliador y Calificador podrá acumular las sanciones aplicables, sin exceder los límites máximos establecidos en el presente Bando.

Artículo 179. En el supuesto de ser presentados menores de edad, adultos mayores o personas con discapacidad, los Oficiales Mediadores-Conciliadores y Calificadores deberán informar inmediatamente al Coordinador Jurídico Consultivo y/o Procurador de la Defensa del Menor y la Familia del Sistema Municipal DIF-Nopaltepec, a efecto de tomar las providencias necesarias conforme a las leyes aplicables al caso concreto. En el caso de menores, adultos mayores o personas con discapacidad, deberán ser resguardados en las instalaciones de la Oficialía y por ningún motivo permanecerán en los separos, debiendo garantizarse su integridad física, informando por cualquier medio, de forma inmediata a los familiares de dichas personas.

Artículo 180. A la Oficialía Mediadora-conciliadora y Calificadora le corresponde, además de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica, el despacho de los siguientes asuntos:
I. Ejercer funciones de mediación-conciliación en relación con los asuntos sometidos a su conocimiento, derivados de los hechos ocurridos con motivo de los acci-

dentes de tránsito entre particulares acontecidos dentro del territorio del Municipio, en los que se ocasionen daños materiales a propiedad privada y en su caso, lesiones a las que se refiere la fracción I del artículo 237 del Código Penal del Estado de México, cuando la conducta de los involucrados sea culposa;

II. Implementar los mecanismos de la Justicia Alternativa y de la Justicia Restaurativa, en los cuales las víctimas u ofendidos, el adolescente infractor o el imputado, cualesquiera otros familiares o miembros de la comunidad e integrantes de instituciones públicas, privadas y sociales, participan conjuntamente de forma activa en la resolución de cuestiones derivadas del delito o de conductas tipificadas como delito, con la ayuda de uno o varios mediadores, con el fin de atender a las necesidades de la víctima u ofendido, del imputado y de la comunidad, orientadas a la reintegración o reinserción social;

III. Entregar a la H. Secretaría del Ayuntamiento las copias del expediente para su certificación a solicitud de personas con interés legítimo de las constancias que integren el expediente; y

IV. Las demás que le confiere el Reglamento Interior de la Oficialía Mediadora-Calificadora y otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO IV
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 181. Se considerará infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Bando Municipal, sus reglamentos, acuerdos y circulares de observancia general que emita el H. Ayuntamiento en ejercicio de sus atribuciones, así como cuando se contravengan las disposiciones legales de carácter federal y estatal en que tenga concurrencia el Gobierno del Municipio.

Las sanciones que se dicten por infracciones al presente Bando Municipal y sus reglamentos, serán aplicadas sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas o pe-

nales que le resulten al infractor.

Artículo 182. Las violaciones al presente Bando Municipal, a los reglamentos, acuerdos y circulares de observancia general que emita el H. Ayuntamiento serán sancionadas administrativamente, de conformidad con la Ley Orgánica, el Código Administrativo del Estado de México, el presente Bando Municipal y los demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 183. Son infracciones a las normas que regulan el ejercicio de la actividad comercial, industrial y de prestación de servicios:

I. Realizar cualquier actividad comercial, industrial o de prestación de servicios, así como de espectáculos y diversiones públicas, sin tener licencia o permiso de funcionamiento vigente, expedido por la autoridad municipal competente;
II. Vender productos o prestar servicios en días y horas no autorizados conforme al permiso correspondiente;
III. Invadir algún bien de dominio público, en ejercicio de actividades comerciales, industriales o de servicios;
IV. Utilizar la vía pública para estacionar, arreglar o lavar bicicletas, motocicletas, autos y vehículos automotores para el desarrollo de actividades comerciales, industriales o de servicios, sin el permiso correspondiente;
V. Utilizar la vía pública para la venta de productos en lugares y fechas no autorizadas por la autoridad competente;
VI. Vender o suministrar bebidas alcohólicas en la vía pública;
VII. Vender bebidas alcohólicas en los días y horarios no autorizados;
VIII. Vender o suministrar bebidas alcohólicas o cigarros a menores de edad;
IX. Vender, regalar o suministrar productos del tabaco dentro del diámetro de doscientos metros de instituciones educativas;
X. Omitir la obligación de tener a la vista el original de la licencia o permiso, o negarse a exhibirlo a la autoridad municipal que lo requiera;
XI. Continuar ocupando un bien de dominio público cuan-

do haya sido cancelado, anulado o extinguido el permiso o licencia por el que se le haya concedido su uso o aprovechamiento;

XII. Ejercer el comercio, industria o servicio en lugar y forma diferentes a los establecidos en la licencia o permiso de funcionamiento;

XIII. Proporcionar datos falsos a la autoridad municipal, con motivo de la apertura, funcionamiento o baja de un negocio;

XIV. Permitir la entrada de menores de edad, así como a miembros del Ejército o de cuerpos de
Seguridad Ciudadana que porten el uniforme correspondiente o se encuentren armados, salvo en el cumplimiento de sus funciones a bares, cantinas, pulquerías o giro similar donde se venden bebidas alcohólicas;

XV. Llevar a cabo actos de racismo, xenofobia y otras manifestaciones discriminatorias, en términos de las disposiciones legales aplicables;

XVI. Vender fármacos que causen dependencia o adicción, sin receta médica expedida por un profesional autorizado;

XVII. Permitir el sobrecupo en circos, arenas y otros escenarios donde se presenten espectáculos y diversiones públicas;

XVIII. Tener cerrado el servicio de estacionamiento a sus usuarios en horas de funcionamiento, cuando los establecimientos comerciales, industriales o de servicios tengan obligación de brindar el mismo;

XVIX. Permitir el acceso a menores de ocho años, sin la compañía de adultos, tratándose de establecimientos con juegos electromecánicos, videojuegos o similares;

XX. Omitir realizar las acciones necesarias para mantener la tranquilidad y el orden público en bares, cantinas, pulquerías, establecimientos con pista de baile, salones de baile, restaurantes bar y similares; XXI. Prestar el servicio de estacionamiento al público, sin contar con permiso de la autoridad municipal;

XXII. Tener mayor número de vehículos dentro del estacionamiento al público, de acuerdo con el cupo autorizado;

XXIII. Incumplir con la obligación de fijar en lugar visible la tarifa autorizada para el servicio de estacionamiento público;

XXIV. Utilizar más de la mitad del ancho de la banqueta o dejen un espacio menor de 60 cm. para la circulación de los peatones, así como utilizar el arroyo vehicular para la colocación de los puestos ambulantes fijos o semifijos que cuenten con la autorización municipal, exceptuando los tianguis permitidos;

XXV. Utilizar las calles como estacionamiento, cobrando una cuota, sin el permiso de la autoridad correspondiente;

XXVI. Pegar, colgar o pintar propaganda de cualquier tipo en edificios públicos, portales, postes de alumbrado, cabinas telefónicas, semáforos, pisos, banquetas, guarniciones, camellones, puentes peatonales, pasos a desnivel, parques, jardines y demás bienes del dominio público, sin la autorización de la autoridad municipal;

XXVII. Publicitar eventos de índole comercial u otra actividad publicitaria, a través de lonas, posters, volantes u otro medio, sin la autorización correspondiente; y

XXVIII. Alterar los sistemas de medición de los servicios públicos.

XXIX. Quien obstruya las banquetas, y no permita el libre tránsito peatonal, o por impedir el libre tránsito sea un lugar susceptible para la comisión de delitos poniendo en peligro a los transeúntes; en caso de tener la autorización correspondiente, deberá dejar por obligación un espacio de 60 centímetros sobre la banqueta;

XXX. Al que, sin ser funcionario público, se atribuya ese carácter y ejerza alguna de las funciones de tal, a efecto de obtener algún beneficio personal o monetario ante los establecimientos, comercios, y demás actividades comerciales que se ejerzan en el territorio municipal, sin perjuicio de que se presente la denuncia penal correspondiente y

XXXI. No atender los citatorios de las autoridades municipales, a efecto de dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el presente artículo, se aplicará amonestación, multa de uno a treinta y cinco veces el salario mínimo vigente para la zona económica de la entidad o arresto de hasta treinta y seis horas.

Artículo 184. En los casos de infractores reincidentes se les aplicará una multa por cincuenta días de salario mínimo o arresto por treinta y seis horas.

Artículo 185. Son infracciones a las disposiciones sobre la paz pública:

I. Ofender y agredir de palabra o hecho a cualquier miembro de la comunidad;

II. Ejercer la prostitución en la vía pública;

III. Llevar a cabo en la vía pública o a bordo de un vehículo automotor, actos de cópula o de cualquier índole impúdica que atenten a la moral y a las buenas costumbres;

IV. Escandalizar en la vía pública o en domicilio particular que ofenda o moleste a vecinos y transeúntes;

V. Realizar, fomentar y tolerar la reventa de boletos en eventos públicos;

VI. Ocasionar molestias a la población con ruidos o sonidos fuera del permitido por la normatividad correspondiente;

VII. Asumir en la vía pública actitudes que atenten contra el orden público y que sean consideradas por la mayoría de la comunidad como obscenas;

VIII. Realizar necesidades fisiológicas en la vía pública, lugares de dominio público, de uso común o predios baldíos;

IX. Ingerir en la vía pública o a bordo de cualquier vehículo, bebidas alcohólicas o drogas enervantes, psicotrópicos y otras que tengan efectos similares, traer bebidas alcohólicas en vasos, botellas destapadas, recipientes destapados, bolsas de plástico entre otros en la vía pública, aún y cuando no se estén ingiriendo, mismo caso para las drogas enervantes, psicotrópicos, aún y cuando no se estén ingiriendo, fumando, inhalando o inyectando, es con el simple hecho de portarlas

X. Estar inconsciente en la vía pública, por estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas enervantes, psicotrópicos y otras que tengan efectos similares;

XI. Inhalar, fumar, portar o suministrarse por cualquier medio enervante, psicotrópicos y otras sustancias que tengan efectos similares, en vía pública, parques o lugares de uso común;

XII. Fumar en vehículos de transporte colectivo, en oficinas públicas, en lugares cerrados donde se presenten espectáculos públicos o diversiones públicas y demás áreas restringidas, conforme a las disposiciones legales;

XIII. Colocar cables y postes en la vía pública que pongan

en riesgo la integridad física de las personas, sin autorización de la autoridad municipal;

XIV. Colocar publicidad de cualquier naturaleza en bardas, paredes y muros de propiedad particular, sin el consentimiento de su propietario o poseedor;

XV. Realizar o fijar dibujos, pinturas, leyendas, logotipos, calcomanías, anuncios, emblemas o cualquier tipo de trazo, en las paredes, casas, edificios públicos o privados, bardas, puentes, pisos, banquetas, guarniciones, monumentos, señalamientos de tránsito y cualquier otra edificación que se encuentren dentro de la circunscripción del Municipio, práctica comúnmente conocida como grafiti, sin la autorización de los propietarios o de la autoridad municipal correspondiente, el Oficial Calificador en la sanción deberá, considerar el daño causado a los bienes de los propietarios ya sean particulares o municipales;

XVI. Violentar los derechos de los niños, niñas, mujeres embarazadas, indígenas, adultos mayores y demás integrantes de grupos vulnerables, previstos en las leyes respetivas;

XVII. Ejercer violencia familiar, cuando no se trate de delito, conforme al ordenamiento jurídico aplicable;

XVIII. Organizar, realizar o acudir a peleas de perros;

XIX. Usar indebidamente o sin autorización el escudo y/o topónimo del Municipio;

XX. Alterar, entorpecer, obstaculizar, restringir o frenar, deliberadamente, el tránsito vehicular y peatonal, en calles, puentes, avenidas entre otros, agravándose para los que lo realizan en vías primarias. Se usará grúa para remover el vehículo y depositarlo en un lugar apropiado donde no estorbe, el infractor, independientemente de la sanción, deberá hacerse cargo de los gastos administrativos que generen el uso de la grúa.

XXI. Realizar prácticas vandálicas que alteren el orden público y la paz social, así como las instalaciones y/o el funcionamiento de los servicios públicos municipales;

XXII. Realizar juegos o eventos clandestinos;

XXIV. Obstruir áreas destinadas a banquetas o corredores reservados para uso de personas con discapacidad, cruce de peatones, entradas principales a viviendas y edificios públicos y privados, estacionando motocicletas, bici-taxis o

cualquier otro tipo de vehículo, independientemente de que sea retirada la unidad por la Dirección de Seguridad Vial;

XXV. Quien camine debajo de la banqueta, usando audífonos, hablando por teléfono, jugando videojuegos portátiles entre otros y eso le ocasione que no tenga la precaución debida o no le brinde atención a lo que ocurre a su alrededor, poniendo en peligro su integridad;

XXVI. A las personas que dejen abandonados vehículos chatarra y cajas de tráiler en la vía pública, además de ser retirados por la Dirección General de Seguridad Vial o por la autoridad estatal previo procedimiento administrativo, independientemente de la sanción, deberá hacerse cargo de los gastos administrativos que generen el uso de la grúa.

XXVII. Presentar espectáculos públicos, actuando en los mismos en forma indecorosa;

XXVIII. Incitar a menores a cometer faltas en contra de la moral, las buenas costumbres, o que atenten contra su salud;

XXIX. Causar escándalo en lugares públicos, alterar el orden y/o provocar riñas; y

XXX. Quien se dirija con una acción física o verbal de manera ofensiva hacia un servidor público en el desempeño de sus funciones.

XXXI. Quien a pesar de conocer el resultado que pudieran ocasionar sus acciones, intentos u omisiones, las ejecuta de manera imprudente y/o impericia, dando como resultado un peligro inminente no solo a terceros si no al propio infractor, independientemente de las sanciones a las que sean acreedores de acuerdo con la legislación y reglamentación vigente aplicable.

XXXII. Por estacionarse obstruyendo las entradas-salidas de vehículos, así como en las vías primarias donde existan señalamientos de restricción. Se usará grúa para remover el vehículo y depositarlo en un lugar apropiado donde no estorbe, el infractor, independientemente de la sanción, deberá hacerse cargo de los gastos administrativos que generen el uso de la grúa.

XXXIII. Al dueño, poseedor o que de cualquier forma tenga bajo su cuidado una o más mascotas, y que por su descuido, negligencia o por haberlos azuzado, ocasionen daños a personas y bienes de terceros;

XXXIV. Al que, usare credenciales de servidor público, condecoraciones, uniformes, grados jerárquicos, divisas, insignias o siglas a las que no tenga derecho, sin perjuicio de que se presente la denuncia penal correspondiente;
A efecto de dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el presente artículo, se aplicará amonestación, multa de uno a treinta y cinco veces el salario mínimo general vigente para la entidad, o arresto de hasta por treinta y seis horas.

Artículo 186. En los casos de infractores reincidentes se les aplicará una multa por cincuenta días de salario mínimo o arresto por treinta y seis horas.

Artículo 187. Son infracciones a las normas sobre servicios públicos municipales:
I. Romper las banquetas, pavimento, redes de agua potable y drenaje, así como dañar el mobiliario urbano y áreas de uso común;
II. Hacer mal uso de los servicios públicos e instalaciones destinadas a los mismos;
III. Lavar vehículos o banquetas utilizando manguera o desperdiciar el agua en cualquiera de sus modalidades; así como causar daños a la infraestructura hidráulica, sanitaria y pluvial;
IV. Estar conectado o conectarse sin contar con la autorización a la red de agua potable y drenaje; y/o carecer de dictamen de factibilidad de servicios y descargar aguas residuales a cielo abierto;
V. Omitir la reparación de fugas de agua potable que se presenten dentro de los inmuebles propiedad de los particulares, así como no reparar con oportunidad las descargas de aguas residuales que ocasionen molestias a terceros y/o al medio ambiente;
VI. Hacer mal uso del agua ocasionando su desperdicio;
VII. Incumplir con la obligación de contar con un sistema de recuperación de agua y de controlar su consumo por medio de aparatos de racionalización instalados por el particular y supervisados por la autoridad municipal, cuando se trate de personas físicas o jurídicas colectivas que tengan licencia o permiso para el funcionamiento de baños públicos, lavande-

rías o cualquier otra negociación que dependa del servicio público de agua potable;

VIII. Omitir el uso de agua tratada para el desarrollo de su actividad, siendo propietario, administrador o encargado de un establecimiento de lavado de vehículos automotores;

IX. Destruir, quemar, podar o talar árboles plantados en la vía pública, parques, jardines o bienes del dominio público;

X. Prestar el servicio público contraviniendo lo estipulado en la concesión;

XI. Dañar o destruir las señales de tránsito o cualquier otra señal oficial en la vía pública;

XII. Destruir, retirar, cambiar o alterar las señales públicas del sitio en que se hubieren colocado originalmente; y

XIII. Retirar o alterar de cualquier forma, sin la autorización correspondiente, los sellos de clausura impuestos por la autoridad municipal, procediendo de forma inmediata a resellar la obra o local del establecimiento comercial clausurado. La reincidencia en este caso puede incrementar la multa hasta en cincuenta días más de salario mínimo vigente.

XIV. Al que, sin ser funcionario público, se atribuya ese carácter y ejerza alguna de las funciones de tal, a efecto de obtener algún beneficio personal o monetario, sin perjuicio de que se presente la denuncia penal correspondiente;

A efecto de dar cumplimiento con las disposiciones contenidas en el presente artículo, se aplicará amonestación, multa de uno a treinta y cinco veces el salario mínimo vigente para la entidad, o arresto de hasta treinta y seis horas.

Artículo 188. En los casos de infractores reincidentes se les aplicará una multa por cincuenta días de salario mínimo o arresto por treinta y seis horas.

Artículo 189. Son infracciones a las disposiciones sobre la protección al medio ambiente:

I. Incumplir con la obligación de entregar sus residuos sólidos al personal de los camiones de limpia debidamente separados en orgánicos e inorgánicos;

II. Dejar de limpiar el frente de su domicilio, negocio o predio de su propiedad o posesión, las vías y espacios públicos

que colindan con dicho inmueble, así como la azotea del mismo, así como permitir la acumulación de basura;

III. Permitir que animales domésticos o los utilizados en servicios de seguridad defequen en la vía pública sin recoger los desechos, por parte de su propietario o poseedores;

IV. Tirar o depositar desechos sólidos en la vía pública, coladeras o alcantarillas, parques, jardines, barrancas, bienes del dominio público o de uso común, predios baldíos o en lugares no autorizados; abandonar o tirar desechos sólidos en dichos lugares, con motivo del ejercicio de la actividad comercial en mercados, tianguis, establecimientos comerciales u otros lugares autorizados; así como depositar o abandonar desechos sólidos en la vía pública, los días en que no esté programado el servicio de recolección;

V. Almacenar residuos o materiales peligrosos dentro de domicilios particulares, que generen malos olores, contaminación, fauna nociva o pongan en riesgo la salud e integridad de las personas;

VI. Derramar o tirar desechos líquidos, tales como gasolina, gas licuado de petróleo, petróleo, aceites, grasas y sustancias tóxicas o explosivas, a las alcantarillas, pozos de visita, cajas de válvula, parques y jardines, en la vía pública y en instalaciones de agua potable y drenaje;

VII. Quemar llantas, papel o cualquier otro residuo sólido en la vía pública y aun dentro de los domicilios particulares;

VIII. Extraer y dispersar los residuos sólidos depositados en botes y contenedores;

IX. Realizar en forma no adecuada el manejo y control de sustancias venenosas para combatir plagas o fauna nociva;

X. Golpear, herir o torturar animales domésticos de su propiedad o posesión, no brindarles alimento, impedir que se les apliquen vacunas, permitir que deambulen en la vía pública y dejar de reportarlos oportunamente si son sospechosos de rabia;

XI. Golpear, herir o torturar cualquier especie animal que se encuentre en la vía pública;

XII. Permitir que en los lotes baldíos de su propiedad o posesión se acumulen desechos sólidos o prolifere fauna nociva;

XIII. Aplicar sobre los árboles o al pie de los mismos sus-

tancias toxicas o cualquier otro material que les cause daño;
XIV. Realizar el trasplante, poda, retiro o quema de árboles, pastizales y hojarasca, en zonas urbanas o rurales, sin autorización de la autoridad municipal;
XV. Dejar de cumplir con la obligación de colocar contenedores para el depósito de desechos sólidos y letrinas en caso de no tener sanitarios, cuando se realicen en áreas públicas actividades comerciales en tianguis, exposiciones, espectáculos públicos y otros eventos similares;
XVI. Rebasar con motivo de su actividad industrial, comercial y de servicios, los límites máximos de emisiones sonoras que fijan las disposiciones jurídicas aplicables;
XVII. Tener zahúrdas, granjas o corrales destinados a la cría, engorda o guarda de animales, que sean molestos, nocivos o insalubres;
XVIII. Destruir el césped, flores o demás objetos de ornamento en plazas o lugares de uso común;
XIX. Los comercios fijos o semifijos que cuenten con la autorización municipal y utilicen carbón, gas butano o L.P. en depósitos mayores de 10 kilogramos, rebasen la normatividad ambiental y no cuenten con regulador o manguera de alta presión y tengan una distancia mínima de cinco metros entre la fuente de ignición y el recipiente de combustible, además de contar con un extintor de al menos cuatro punto cinco kilogramos; y
XX. Abstenerse de realizar actividades de adiestramiento colectivo de perros en las áreas públicas, jardines, áreas verdes y recreativas sin el permiso correspondiente.
XXI. Incumplir con el ordenamiento del Reglamento de Tenencia Responsable de Animales
Domésticos en el Municipio de Nopaltepec.
XXII. Al que, sin ser funcionario público, se atribuya ese carácter y ejerza alguna de las funciones de tal, a efecto de obtener algún beneficio personal o monetario, sin perjuicio de que se presente la denuncia penal correspondiente;

A efecto de dar cumplimiento con las disposiciones contenidas en el presente artículo, se aplicará amonestación, multa de uno a treinta y cinco veces el salario mínimo vigente para la entidad o arresto de hasta por treinta y seis horas.

Artículo 190. En los casos de infractores reincidentes se les aplicará una multa por cincuenta días de salario mínimo o arresto por treinta y seis horas.

Artículo 191. Son infracciones a las normas de desarrollo urbano:

I. Realizar alguna edificación, cualquiera que sea su régimen jurídico o condición urbana o rural, sin la licencia de construcción expedida por la autoridad competente;

II. Realizar roturas o cortes de pavimento de concreto hidráulico, asfáltico o similares en calles, guarniciones o banquetas para llevar a cabo obras o instalaciones subterráneas sin la licencia de construcción correspondiente;

III. Utilizar la vía pública o cualquier área de uso común para realizar revoltura (mezcla), sin contar con el permiso correspondiente;

IV. Invadir la vía pública o no respetar el alineamiento asignado en la constancia respectiva;

V. Construir en zonas de reserva territorial ecológica o áreas de uso común;

VI. Fijar anuncios espectaculares y/o dar mantenimiento, sin el permiso de la autoridad municipal;

VII. Descargar los escurrimientos pluviales de las azoteas en zonas peatonales;

VIII. Incumplir cualquier otra obligación o prohibición que señale la normatividad aplicable;

IX. Arrojar escombro y/o material de excavación o cualquier otro tipo de bien mueble en la vía pública, teniendo además la obligación el infractor de limpiar y retirar los escombros y/o materiales de excavación del área donde se le sorprendió cometiendo la infracción; si es por acciones realizadas por las dependencias del H. Ayuntamiento, deberán traer un documento expedido por la dependencia donde se justifique la acción realizada.

X. Ofertar públicamente la venta de lotes sin contar con la autorización respectiva, sin perjuicio de que se presente la denuncia penal correspondiente; y

XI. Colaborar o participar en la obstrucción, cierre de banquetas, calles, avenidas y vías públicas en general, instalando jardineras, plumas, cadenas, postes, rejas u otros semejantes sin la autorización expresa de la autoridad municipal,

facultándose a ésta para proceder a su inmediato retiro previa garantía de audiencia.

XII. Cerrar banquetas, calles, avenidas y vías públicas en general, instalando jardineras, plumas, cadenas, postes, rejas u otros semejantes sin la autorización expresa de la autoridad municipal, facultándose a ésta para proceder a su inmediato retiro previa garantía de audiencia.

XIII. Valerse de cualquier medio para intentar, adueñarse de los espacios públicos o bienes inmuebles propiedad del H. Ayuntamiento; independientemente de las sanciones a las que sean acreedores de acuerdo con la legislación y reglamentación vigente aplicable.

XIV. Al que, sin ser funcionario público, se atribuya ese carácter y ejerza alguna de las funciones de tal, a efecto de obtener algún beneficio personal o monetario, sin perjuicio de que se presente la denuncia penal correspondiente;

A efecto de dar cumplimiento con las disposiciones contenidas en el presente artículo, se aplicará amonestación o multa de uno a treinta y cinco veces el salario mínimo vigente para la entidad o arresto hasta de treinta y seis horas.

Artículo 192. En los casos de infractores reincidentes se les aplicará una multa por cincuenta días de salario mínimo o arresto por treinta y seis horas.

Artículo 193. Son infracciones a las disposiciones de protección civil:

I. Ejercer actividades sin haber obtenido las autorizaciones, registros o dictámenes a que se está obligado en términos de la legislación de la materia;

II. Omitir, evadir o incumplir total o parcialmente las medidas de protección civil;

III. Obstruir o entorpecer las funciones del personal de bomberos o de protección civil;

IV. Poner en riesgo a la población, al utilizar u operar maquinaria o vehículos en la vía pública o en inmuebles, sin contar con medidas de protección civil;

V. Aquellos particulares que fabriquen y/o almacenen artículos pirotécnicos dentro del

Municipio, que tengan autorización expedida por la Secretaria de la Defensa Nacional y por el
Gobierno del Estado de México, en términos de la Ley Federal de Armas de
Fuego y Explosivos y Reglamentación Estatal y ordenamientos aplicables, se sujetarán a las siguientes restricciones:
a) Queda estrictamente prohibida la fabricación y almacenamiento de toda clase de artículos pirotécnicos en casa-habitación;
b) Queda estrictamente prohibida la venta de artículos pirotécnicos cerca de centros escolares, religiosos, cines y mercados, así como en lugares donde se ponga en riesgo a la población;
c) Sólo podrán transportarse artículos pirotécnicos dentro del territorio municipal, en vehículos autorizados por la Secretaria de la Defensa Nacional; y
d) Sólo podrán almacenarse artículos pirotécnicos dentro del territorio municipal, en instalaciones debidamente autorizadas por la Secretaría de la Defensa Nacional y del Gobierno del Estado.
VI. Al que, sin ser funcionario público, se atribuya ese carácter y ejerza alguna de las funciones de tal, a efecto de obtener algún beneficio personal o monetario, sin perjuicio de que se presente la denuncia penal correspondiente;
Para la quema de fuegos pirotécnicos en actividades cívicas y religiosas, se deberá contar con la autorización de la Secretaría General de Gobierno del Estado, previa anuencia de este H. Ayuntamiento y se realizará por pirotécnicos registrados ante la Secretaría de la Defensa Nacional

El incumplimiento de esta disposición, será sancionado con multa de cuarenta y cinco días de salario mínimo vigente, independientemente de que se podrán decomisar los artículos pirotécnicos y serán remitidos los infractores a la autoridad competente.

Artículo 194. En los casos de infractores reincidentes se les aplicará una multa por cincuenta días de salario mínimo o arresto por treinta y seis horas.

Artículo 195. Las infracciones previstas en el Código Administrativo del Estado, el Código Financiero del Estado de México y Municipios, el Código para la Biodiversidad del Estado y otras leyes y reglamentos federales o estatales, serán sancionadas por las autoridades conforme a su respectiva competencia.

Artículo 196. Son causales de cancelación o revocación de las licencias o permisos y se procederá a su inmediata clausura, para aquellos establecimientos que:

I. Siendo titular de una licencia de funcionamiento o permiso, no ejerza éstas en un término de doce meses;

II. No pague las contribuciones municipales que correspondan durante el término de un año;

III. Reincidan en más de dos ocasiones, violando el horario de funcionamiento a que alude el presente
Bando Municipal, el permiso correspondiente y demás disposiciones legales aplicables;

IV. Al que teniendo licencia y/o permiso para el funcionamiento de un giro determinado, se encuentre funcionando en un domicilio o con giro diferente;

V. No cuente con los originales y/o copia de la licencia de funcionamiento o permiso, o se niegue a exhibirlos a la autoridad municipal competente que se los requiera;

VI. No tengan el permiso, autorización o licencia de funcionamiento respectiva; VII. A quien ejerza la licencia de funcionamiento o permiso sin ser el titular; y

VIII. Las demás que se establezcan de conformidad con otros ordenamientos legales.

El incumplimiento de esta disposición, será sancionado con multa de cuarenta y cinco días de salario mínimo vigente, independientemente de que se podrán decomisar los artículos pirotécnicos y serán remitidos los infractores a la autoridad competente.

Artículo 197. En los casos de infractores reincidentes se les aplicará una multa por cincuenta días de salario mínimo o arresto por treinta y seis horas.

CAPÍTULO V
DE LOS MENORES INFRACTORES

Artículo 198. Cuando sea presentado ante los Oficiales Mediadores-Conciliadores y Oficiales Calificadores un menor de 18 años, éstos harán comparecer a su padre, tutor, representante legítimo o persona a cuyo cuidado se encuentre. Mientras se logra la comparecencia del representante del menor, éste esperará en un área adecuada; para el caso de que no se presente ninguna persona para responder por el menor, éste será remitido al Sistema Municipal para el Desarrollo de la Familia (DIF-Nopaltepec) para su cuidado y si no se presentare su padre, tutor, representante legítimo o persona a su cargo en el término de setenta y dos horas, lo presentará en su domicilio cuando sea menor de catorce años. Los casos de mayores de catorce años de edad deberán resolverse en un término que no excederá de cuatro horas, con una amonestación.

Artículo 199. Los menores infractores, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia podrán ser sancionados de manera directa económica o corporalmente, pero sí se les podrán imponer como sanción trabajos al servicio de la comunidad.
Una vez obtenida la comparecencia del representante del menor, se procederá en los términos de los Artículos 129, 130 y 131 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, en la inteligencia de que en caso de que se imponga una sanción pecuniaria, ésta deberá ser cubierta por su padre o tutor.
En los casos de menores infractores reincidentes, independientemente de la sanción pecuniaria que pudiera derivarse, y que deberá ser cubierta por su padre o tutor, también deberán realizar trabajo comunitario.
En caso de que el representante, padre o tutor del menor, se negare a cubrir la sanción económica impuesta por el Oficial Mediador-Conciliador y Calificador, esta será cubierta por el mismo representante, padre o tutor del menor de manera corporal, cumpliendo las horas de arresto que se le imponga, independientemente de la sanción monetaria resarcito-

ria por el daño causado a terceros, si fuere el caso.

Artículo 200. Cuando los Oficiales Mediadores-Conciliadores y Calificadores conozcan de algún acto u omisión que pueda constituir un delito, remitirá al menor y dará vista con las constancias respectivas al agente del ministerio público competente, para que éste proceda en los términos de la legislación para menores infractores vigente.

CAPÍTULO VI
DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 201. Contra los actos y resoluciones administrativas que dicten o ejecuten las autoridades municipales, los particulares afectados tendrán la opción de interponer el Recurso Administrativo de Inconformidad ante la propia autoridad o promover el Juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, conforme a las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás ordenamientos legales aplicables.

TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROGRAMAS MUNICIPALES DEL GOBIERNO

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 202. El Gobierno del Municipio reconoce la importancia de implantar programas a través de los cuales se definan las políticas que permitan la realización de actividades encaminadas a la satisfacción de las necesidades prioritarias de los Nopaltepenses. Derivado de ello, se institucionalizarán programas de gobierno con la intención de que las diversas áreas que integran la Administración Pública Municipal respondan con eficiencia y alto sentido de responsabilidad social en la atención de las necesidades y requerimientos de la población.

Artículo 203. Para lograr el objetivo a que se refiere el artículo anterior, el Gobierno Municipal trabajará permanen-

temente en la identificación de los mayores requerimientos sociales. Todos los programas de la Administración Pública Municipal estarán sujetos anualmente a las disposiciones presupuestales y a las disposiciones jurídicas aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Se aprueba el Bando Municipal, en la Nonagésima Primera Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día primero del mes de Enero del año dos mil dieciséis

SEGUNDO. Publíquese el presente Bando Municipal el día 5 de febrero del 2016

TERCERO. El presente Bando es de observancia general y entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial de este Ayuntamiento denominado "Gaceta Municipal", y difúndase por todo el territorio municipal.

CUARTO. Se abroga el Bando Municipal publicado en fecha de 2015.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en la Sala de Cabildos del Palacio de Gobierno Municipal de Nopaltepec, Estado de México, al día veintisiete del mes de enero del año dos mil dieciséis

Lic. Aarón Aguilar García
Presidente Municipal Constitucional

Lic. Abigail Díaz López
Síndica Municipal

Pedro Ortega Álvarez
Primer Regidor

Ma. Eleazar Martínez Hernández
Segunda Regidora

José Efraín Ayala Díaz
Tercer Regidor

Ofelia Beltrán Gutiérrez
Cuarta Regidora

Inocente Jaime Delgadillo Hernández
Quinto regidor

Maritza Ramírez Infante
Sexta regidora

Florentino Delgadillo Ávila
Séptimo Regidor

María de la Luz Bazán Jiménez
Octava Regidora

Fortunato Hernández Medina
Noveno Regidor

María del Carmen Díaz Sánchez
Décima Regidora

Ing. José Cuadra Cruz
Secretario del H. Ayuntamiento

www.nopaltepec.gob.mx

Bando Municipal de Policia y Buen Gobierno 2016

Lic. Aarón Aguilar Garcia
Presidente Municipal Constitucional

©Derechos Reservados
Gobierno Municipal
Plaza de la Constitucion S/N Colonia Centro
CP 55970, Estado de México

Impreso y Hecho en México.

La reproducción total o parcial de este documento podrá efectuarse mediante autorización expresa de la fuente y dándole el crédito correspondiente.

Estado de México

NOPALTEPEC

GOBIERNO QUE TE CUMPLE

2016 - 2018